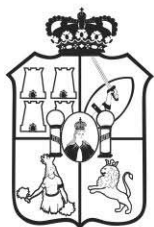




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

23 DE JUNIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4717

EDICTO

*"2021: Año de la Independencia"***OSFE**
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del C. **Juan José Zentella Contreras**, quien fungió como **Subdirector de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cunduacán**, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/448/2021, por medio del cual se citó a comparecer al C. **Juan José Zentella Contreras**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *cerciorado de ser el domicilio buscado, es atendido por una persona de sexo masculino, quien no se identifica, manifestando ser el vigilante del fraccionamiento e informando que allí no existe la calle Tacotalpa por lo que niega el acceso al mismo*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/628/2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaría de la Función Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del C. **Juan José Zentella Contreras**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de Finanzas y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionaron dos domicilios, uno ubicado en Calle Dos de Abril, Número 54, Interior A, Colonia Centro, Cunduacán, Tabasco, y el otro ubicado en Calle Tacotalpa 6, Número 6, Fraccionamiento Campestre Paseo de la Sierra, Centro, Tabasco, no obstante, se emitió oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1306/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, para los nuevos domicilios conocidos y según actas circunstanciadas de fechas veintinueve de enero del año en curso, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en los domicilios**, en el primero, toda vez que *... en el inmueble se aprecia ver diversos cuartos o departamentos, en la parte inferior prestan asesoría educativa de nombre "KUMA" y en la parte superior se encuentra un despacho jurídico de nombre "García Abogados", ante el llamado, atendió una persona de sexo femenino de nombre Maricruz García, dijo ser la hija del dueño de la propiedad, quien no se*

"2021: Año de la Independencia."

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN.

identificó, manifestando que no habitaba ninguna persona de nombre Juan José Zentella Contreras, en ninguno de los departamentos en renta y para cerciorarse realizó una llamada telefónica a su padre, quien refirió que esa persona habitó en algún tiempo pero hace más de tres años dejó de rentar allí...; en el segundo domicilio se obtuvo que, ... el exterior del fraccionamiento cuenta con dos accesos y en medio de ellos una caseta de vigilancia, en donde se solicitó el acceso a la calle Tacotalpa, misma que se aprecia a distinguir desde afuera por ser la calle principal, de modo que el vigilante indicó que debe haber autorización del propietario de la casa para acceder al fraccionamiento, al realizar la llamada telefónica a la casa con el número 6, informando de allí que no habita ninguna persona con el nombre de Juan José Zentella Contreras, que llevan más de tres años alquilando esa casa y desconocen de la persona buscada y ante esa negativa el vigilante denegó el acceso al fraccionamiento, informando que por cuestiones de seguridad estaba prohibido tomar fotos...; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del C. Juan José Zentella Contreras.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha trece de enero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 14:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1306/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 19 de junio de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.** -----

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: JUAN JOSÉ ZENTELLA CONTRERAS.
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES
DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 08 de junio de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al **Punto 2.- Combustibles; se observó que las cantidades en litros e importes reportados en las bitácoras no coinciden con las facturas pagadas**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3054/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 181 publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como **Subdirector de Servicios Municipales**, durante el ejercicio fiscal 2016, ya que se observa su nombre y su firma en las bitácoras de consumo de combustible de fechas 31 de julio, 31 de agosto y 28 de septiembre, todas del año 2016, mismas que obran a fojas 0028, 0042 y 0044, del expediente técnico referido, lo anterior se concatena con lo establecido en el **artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización citada**, que señala que no se eximirá de responsabilidad en caso de encontrarse irregularidades a quien o quienes, por el incumpliendo de sus funciones en razón de sus obligaciones hubieran generando como consecuencia el detrimento de que se trate, en tal sentido **se presume su participación** ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a los suministros de combustible, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$106,229.42 (Ciento seis mil doscientos veintinueve pesos 42/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1306/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 19 de junio del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 08 de junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4718

EDICTO

*"2021: Año de la Independencia"***OSFE**
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Beatriz Morales Córdova** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Construcciones Civiles, Eléctricas e Hidráulicas, encargada del Proyecto OP053/SD871.- Construcción de Drenaje Sanitario en las Colonias La Guadalupe y Col. Periférico, del municipio de Balancán, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/610/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Beatriz Morales Córdova** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Construcciones Civiles, Eléctricas Hidráulicas, encargada del Proyecto OP053/SD871**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, el cual esta ubicado en Calle Renacimiento, número 20, Colonia Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, toda vez que al constituirse en dicho domicilio, una persona de sexo femenino previamente identificada, dijo ser habitante de la Villa, indicando que ciertamente esa empresa y persona estaban en ese lugar pero hace más de 4 años cerro la empresa y que la persona que busco cambio de domicilio al estado de Puebla; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1567/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1568/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1569/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1570/2021** dirigidos a la Secretaria de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Beatriz Morales Córdova**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **C. Beatriz Morales Córdova**. -----

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN, *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa*, haciéndole saber a la presunta responsable que *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/610/2021 de fecha 03 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 19 de junio de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.-----

Conste

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



Elaboró: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido al: C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA QUIEN FUERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRATISTA CONSTRUCCIONES CIVILES, ELÉCTRICAS E HIDRÁULICAS, ENCARGADA DEL PROYECTO OP053/SD871.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFÉRICO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 08 de junio de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **OP053/SD871.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFÉRICO**, en el Ejercicio Fiscal 2016, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3464/2017, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que se encuentran detalladas en el Decreto 169 publicado en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista del Proyecto **OP053/SD871.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFERICO**, ya que se encontró el nombre y la firma de **Beatriz Morales Córdova** quien fuera representante legal de la contratista, según Análisis de Precios Unitario de fecha 27 de julio del 2016, mismas que obra en la página 582, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$4,264,404.76 (cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro 76/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero

"2021: Año de la Independencia"

del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como instrumento notarial, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSA/J/610/2021 de fecha 03 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 19 de junio del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 08 de junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 4719

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Beatriz Morales Córdova** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Construcciones Civiles, Eléctricas e Hidráulicas, encargada del Proyecto OP054.- Construcción de Drenaje Sanitario en las Colonias La Guadalupe y Col. Periférico, del municipio de Balancán, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

-----ACUERDA-----

PRIMERO.- Con fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/610/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Beatriz Morales Córdova** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Construcciones Civiles, Eléctricas Hidráulicas, encargada del Proyecto OP054**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, el cual esta ubicado en Calle Renacimiento, número 20, Colonia Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, toda vez que al constituirse en dicho domicilio, una persona de sexo femenino previamente identificada, dijo ser habitante de la Villa, indicando que ciertamente esa empresa y persona estaban en ese lugar pero hace más de 4 años cerro la empresa y que la persona que busco cambio de domicilio al estado de Puebla; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1567/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1568/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1569/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1570/2021** dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Beatriz Morales Córdova**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **C. Beatriz Morales Córdova**. -----

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/770/2021 de fecha 15 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 19 de junio de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.-----

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



Elaboró: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"**EDICTO**

Dirigido al: **C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA QUIEN FUERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRATISTA CONSTRUCCIONES CIVILES, ELÉCTRICAS E HIDRÁULICAS, ENCARGADA DEL PROYECTO OP054.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFÉRICO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 08 de junio de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **OP054.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFÉRICO**, en el **Ejercicio Fiscal 2016**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número **HCE/OSFE/DAJ/3464/2017**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 169** publicado en el Periódico Oficial Número **7858** de fecha **27 de diciembre de 2017**, donde se califica la cuenta pública del **Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista del Proyecto **OP054.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFERICO**, ya que se encontró el nombre y la firma de **Beatriz Morales Córdova** quien fuera representante legal de la contratista, según Análisis de Precios Unitario de fecha 27 de julio del 2016, mismas que obra en la página 582, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitara los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$2'953,148.56 (dos millones novecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del

*"2021: Año de la Independencia"***OSFE**
TABASCO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como instrumento notarial, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/770/2021 de fecha 15 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 19 de junio del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 08 de junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma


C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4720

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Carlos Gustavo Cuellar Álvarez** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Arquitectura Ambiental y Ecológicas S.A. de C.V., encargada del Proyecto OP062.- Ampliación de Boulevard Francisco J. Santamaría, ubicado en Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

-----ACUERDA-----

PRIMERO.- Con fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/313/2021**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Carlos Gustavo Cuellar Álvarez** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Arquitectura Ambiental y Ecológicas S.A. de C.V., encargada del Proyecto OP062**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, el cual se ubica en Calle Perú, Número K-16, Esquina con las Américas, Colonia Atasta, Centro, Tabasco, *toda vez que es un inmueble comercial denominado "la querencia antojitos regionales", el cual se encuentra cerrado, pudiendo percatarse de esto al mirar por las ventanas*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1329/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1328/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1327/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1326/2021** dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Carlos Gustavo Cuellar Álvarez**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Carlos Gustavo Cuellar Álvarez**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN.

párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/313/2021 de fecha 14 de enero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 19 de junio de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.-----

Conste



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1.

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"**EDICTO**

Dirigido al: **C. CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ QUIEN FUERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRATISTA ARQUITECTURA AMBIENTAL Y ECOLÓGICAS S.A. DE C.V., ENCARGADA DEL PROYECTO OP062.- AMPLIACIÓN DE BOULEVARD FRANCISCO J. SANTAMARÍA, UBICADO EN BALANCÁN, TABASCO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 08 de junio de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP062.- AMPLIACIÓN DE BOULEVARD FRANCISCO J. SANTAMARÍA, UBICADO EN BALANCÁN, TABASCO**, en el **Ejercicio Fiscal 2016**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número **HCE/OSFE/DAJ/3464/2017**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 169 publicado en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista del Proyecto **OP062.- AMPLIACIÓN DE BOULEVARD FRANCISCO J. SANTAMARÍA, UBICADO EN BALANCÁN, TABASCO**, ya que se encuentra el nombre y la firma de **Carlos Gustavo Cuellar Álvarez** quien fuera representante legal de la contratista, según Contrato de Obra Pública número **CONT-MBA/044/2016**, mismas que obran de página 476 a 491, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo**; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$85,018.98 (ochenta y cinco mil dieciocho pesos 98/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado,

*"2021: Año de la Independencia"***OSFE**
TABASCO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, así como instrumento notarial, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/313/2021 de fecha 14 de enero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 19 de junio del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 08 de junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma


C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4721

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/136/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del **Punto 1** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3258/2017**, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al Tercer Trimestre del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DAJ/2672/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Punto 1**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *veintiséis de mayo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la **localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/136/2021-CENTRO

les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/136/2021-CENTRO**, *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa*, haciéndole saber al Presunto Responsable que, *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2672/2021 del veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFRR/136/2021-CENTRO

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zúñiga. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios 1
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/136/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Punto 1**, contenido en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3258/2017, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al Tercer Trimestre del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/136/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Punto 1**, que fue motivo de Auditoría, la cual, se encuentra detallada en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, relacionado al Capítulo 1 del apartado denominado **Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno**, contenido en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3258/2017, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al Tercer Trimestre durante el Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Punto 1 en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, XXVI y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, esa área a su cargo debió entre otras cosas, *"inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, practicar auditoría a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos, vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectó que 15 servidores públicos excedieron sus percepciones netas en relación a su superior jerárquico; *en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$62,260.43 (sesenta y dos mil doscientos sesenta pesos 43/100 M.N.)*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/136/2021-CENTRO

del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (14:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2672/2021 de veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.



Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4722

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del **Punto 3** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3258/2017**, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al Tercer Trimestre del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2652/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Punto 3**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *veintiséis de mayo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO

les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO**, *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa*, haciéndole saber al Presunto Responsable que, *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2652/2021 del veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



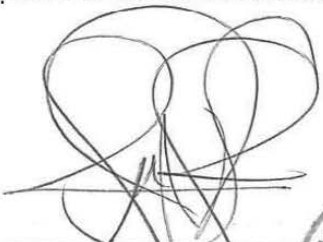
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.- - - - -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.


ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Punto 3**, contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3258/2017**, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al **Tercer Trimestre del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Punto 3**, que fue motivo de **Auditoría**, la cual, se encuentra detallada en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, relacionado al Capítulo 1 del apartado denominado **Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno**, contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3258/2017**, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al **Tercer Trimestre durante el Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Punto 3 en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, XXVI y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, esa área a su cargo debió entre otras cosas, *“inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, practicar auditoría a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos, vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal”*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectó que 124 servidores públicos excedieron sus percepciones en relación al monto máximo establecido en el Tabulador de Sueldos; *en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$204,525.25 (doscientos cuatro mil quinientos veinticinco pesos 25/100 M.N.)*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO

en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (14:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2652/2021 de veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.



Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4723

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del **Proyecto de obra 177** contenido en la **Cédula de Resultados Finales**, comprendido del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en relación a la auditoría Especial del Ejercicio Fiscal 2016 del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2934/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de obra 177**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *veintiséis de mayo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 15:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2934/2021 del veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



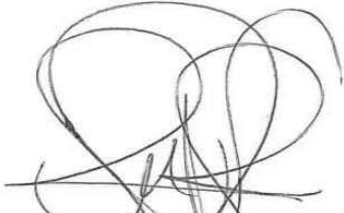
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

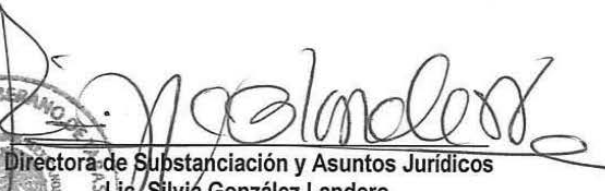
Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

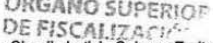
QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.


ESTADO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO


ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de obra 177**, contenido en la **Cédula de Resultados Finales**, comprendido del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en relación a la auditoría Especial del Ejercicio Fiscal 2016 del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Proyecto de obra 177**, que fue motivo de Auditoría, la cual, se encuentra detallada en la **Cédula de Resultados Finales**, comprendido del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en relación a la auditoría Especial del Ejercicio Fiscal 2016 del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Especial relacionado al proyecto 177 en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, XXVI y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, esa área a su cargo debió entre otras cosas, *"inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, practicar auditoría a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos, vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectó la inexistencia de documental que justifique la adquisición y utilización de materiales adquiridos por distintos proveedores; *en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$249,976.74 (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.)*". En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá**

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

*presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (15:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2934/2021 de veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.*



Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4724

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del **Proyecto de obra K-471** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3502/2017**, de fecha 23 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2941/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de obra K-471**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *veintiséis de mayo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7806, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 15:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2941/2021 del veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



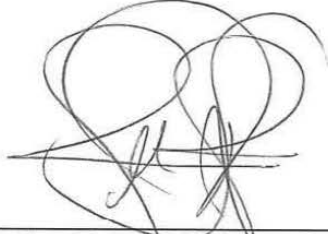
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/106/2021-CENTRO

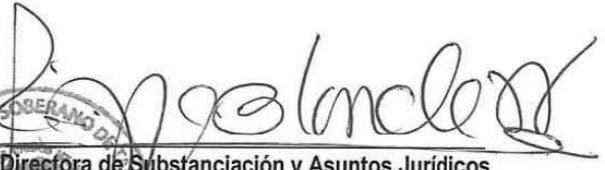
Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de obra K-471 contenido en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3502/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del Proyecto de obra K-471, que fue motivo de Auditoría, el cual, se encuentra detallado en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3502/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Especial relacionado al proyecto K-471 en mención, se advierte que se ostentó como Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones VI, VII, XXVI y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así también como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en su numeral 60 y que, de manera general establecen que, esa área a su cargo debió entre otras cosas, *"supervisar que las adquisiciones que realice el municipio sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes adquiridos correspondan a sus necesidades reales, vigilar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el municipio, se ajusten a las especificaciones previamente fijadas, así mismo también especifica que, la contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentará las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectó la inexistencia de documental que justifique la adquisición y utilización de materiales adquiridos por distintos proveedores; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$15,455.20 (Quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132

“2021: Año de la Independencia”

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (15:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2941/2021 de veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4725

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **BUCA CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **OT808** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 03 de febrero de 2021, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante legal y/o Administrador Único el C. José Antonio Burelo Hernández, en su carácter de presunta responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.¹ No obstante lo anterior, se hizo constar que **no se localizó la persona moral BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, a como se estableció en constancias de fecha 03 y 12 de marzo de 2021, respectivamente, emitidas por licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, habiendo hecho constar en la primera de ellas lo siguiente: "Siendo las 09:00 horas del día 03 de marzo de 2021, me constituí legalmente en la calle Chiapas N.-85, fraccionamiento Guadalupe, Villahermosa, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y Nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo femenino con quien previa identificador como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021 de fecha 3 de febrero de 2021, suscrito por la lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa BUCA CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. y/o representante legal el C. José Antonio Burelo Hernández, esta persona que no se identifica por lo que procedo a describirla, persona del sexo femenino de tez clara, estatura 1.70 cm, aproximadamente, cabello largo rubio, complexión delgada, nariz perfilada, cejas semi pobladas, edad aproximada 38 años, quien me indica que esa es una casa de familia y que no conoce a ninguna

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE.

empresa o persona con ese nombre que busco, que ella es inquilina del lugar por ya mas de un año y por lo cual al no estar relacionada con ninguna empresa o persona que busco se niega a recibir documentación alguna, por la que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia, levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes. En la segunda refiere: "Siendo las 10:00 horas del día 12 de marzo de 2021, me constituí legalmente en la calle Oaxaca N.- 111, fraccionamiento Guadalupe, Villahermosa, Tabasco, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y Nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021, de fecha 3 de febrero de 2021, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa BUCA CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. y/o representante legal el C. José Antonio Burelo Hernández, esta persona que no se identifica por lo que procedo a describirla, persona del sexo masculino de tez clara, estatura 1.75 cm, aproximadamente, cabello negro corto, complexión delgada, nariz ancha, cejas semi pobladas, con barba, edad aproximada 40 años, quien me indica que esa es una casa de familia, y que no conoce a ninguna empresa o persona con ese nombre que busco, que el es inquilino del lugar ya hace mas de dos años y por lo cual al no estar relacionado de ninguna forma con la empresa o persona que busco se niega a recibir documentación alguna, por la que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia, levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes." cabe señalar que ante tal circunstancia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable, girándose los oficios número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1412/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1414/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1415/2021, de fecha 18 de marzo de 2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, al Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco y a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, proporcionando información de la persona moral **BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, señalando cada uno, de manera respectiva, los siguientes domicilios: Quintana Roo, 114, Guadalupe, Centro, Tabasco; calle Chiapas, No. 85, Colonia fraccionamiento Guadalupe, C.P. 86281, Centro, Tabasco, que resulta el ser el mismo que tenía registrado esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, y que ya quedó asentada su vista, y; Avenida 27 de febrero 2501 Atasta, Centro, Tabasco. Domicilios en los que en lo subsecuente se realizó visita por parte del personal notificador adscrito a esta Dirección, sin haber obtenido localización de la contratista en mención, lo que quedó, en cada uno de ellos, asentado mediante actas circunstanciada de visita domiciliaria lo siguiente: "Siendo las 09:00 horas del día 16 de marzo me constituí legalmente en la calle Quintana Roo N.- 114, fraccionamiento Guadalupe, Villahermosa, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y Nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo masculino

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE.

con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021, de fecha 3 de febrero de 2021, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa BUCA CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. y/o representante legal el C. José Antonio Burelo Hernández, esta persona que no se identifica por lo que procedo a describirla, persona del sexo masculino tez morena, 1.75 cm aproximadamente, cabello negro corto, complexión robusta, cejas semi pobladas, peso aproximado de 90 kg., edad aproximada 40 años, quien me manifiesta ser albañil en la obra que están construyendo, me refiriere que sí que ahí existía una constructora, pero que ahora son otros los dueños, y que no tienen relación alguna con la empresa o persona que busco se niega a recibir documentación alguna, por la que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia, levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes." "Siendo las 10:30 horas del día 12 de marzo de 2021, me constituí legalmente en la calle Avenida 27 de febrero 2501, colonia Atasta, Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y Nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021, de fecha 3 de febrero de 2021, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa BUCA CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. y/o representante legal el C. José Antonio Burelo Hernández, esta persona que no se identifica por lo que procedo a describirla, persona del sexo femenino, tez morena, estatura 1.60 cm. Aproximadamente, cabello negro corto, complexión media, cejas semi pobladas, peso aproximado de 70 kg., edad aproximada 38 años, quien me manifiesta ser empleada de la farmacia YZA, donde se encuentra establecido el número 2501, de la avenida 27 de febrero, así mismo hay un edificio en la parte superior el cual está vacío con un letrero de se renta, preguntando con diversos locales comerciales cercanos a este me indican que no conocen a ninguna persona con ese nombre o empresa que busco, por lo que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia, levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes." - - - - -

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo ultimo y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 04 de enero del

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE.

año 2021 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021, de fecha 03 de febrero de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 19 de junio de 2021 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

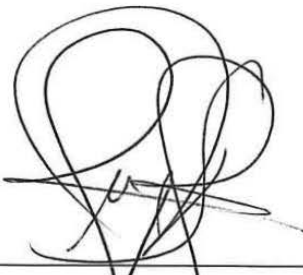
"2021: Año de la Independencia"

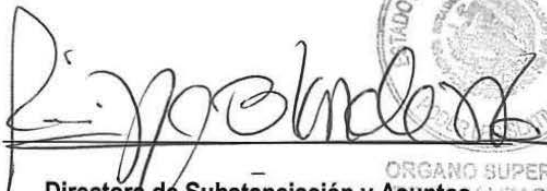


PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -----Conste.



**Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez
González.**

**Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Pedro Jesús Hidalgo García. - Auxiliar Jurídico / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: **BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA C. JOSÉ ANTONIO BURELO HERNÁNDEZ, Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, EN CARÁCTER DE CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO OT808, DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el **Proyecto OT808.- Construcción de techumbre en la R/a Buena vista 2da. Sección, Villa Tamulté de las Sabanas (Esc. Telesecundaria Escuadrón 201) y Construcción de techumbre en la R/a Medellín y Pigua 3ra. Sección (Esc. Telesecundaria Miguel Hidalgo y Costilla) en el municipio de Centro (Refrendo 2015), ubicado en centro, Tabasco**, que han sido precisadas en el Pliego de Cargos de oficio número **HCE/OSF/DAJ/3475/2017** de fecha **23 de agosto del año 2017**, correspondiente a la **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 161, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7857 de fecha 23 de diciembre de 2017**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016, de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**. Lo anterior, en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto OT808.- Construcción de techumbre en la R/a Buena vista 2da. Sección, Villa Tamulté de las Sabanas (Esc. Telesecundaria Escuadrón 201) y Construcción de techumbre en la R/a Medellín y Pigua 3ra. Sección (Esc. Telesecundaria Miguel Hidalgo y Costilla) en el municipio de Centro (Refrendo 2015), ubicado en centro, Tabasco**, advirtiéndose la presunta responsabilidad de la persona moral **BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como el contrato **CO-OT808-77-15** de fecha 21 de diciembre de 2015, en ese sentido se presume responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este órgano Técnico a la obra del proyecto OT808, se detectaron conceptos "pagados no ejecutados" en cuanto al gasto ejercido, lo anterior porque en su propuesta económica presentó el anexo 5E referente al análisis, cálculo e integración de los costos indirectos en el cual consideró el concepto III, apartado referente a servicios de laboratorios por \$4,806.23, sin embargo, dentro de las documentales que integran el expediente técnico no obra evidencia que acredite la realización de las pruebas de laboratorio cobradas en la estimación mencionada, lo que presume su responsabilidad en razón de lo dispuesto en los artículos **69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco** y **76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, advirtiéndose su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$4,806.23 (Cuatro mil ochocientos seis pesos 23/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco**, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo

"2021: Año de la Independencia"



del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse por conducto del C. José Antonio Burelo Hernández y/o quien legalmente la represente, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **instrumento notarial con el que acredite su personalidad e identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por Estrados fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021 de fecha 17 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 19 de junio de 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de junio del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

No.- 4726

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 08 días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la Persona Jurídico Colectiva, la empresa **Soluciones en Ingeniería, Tecnología y Sistemas S.A. de C.V.**, por conducto del **C. Carlos Artemio Zapata Garrido** en el carácter de representante legal o quien la represente actualmente, quien fungiera como **Empresa Contratista Responsable del Proyecto K002-004.- Construcción del sistema para el abastecimiento de agua potable ubicado en la ranchería Barrial, Macuspana, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado con fecha 19 de febrero del año 2021, emitió el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/972/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa **Soluciones en Ingeniería, Tecnología y Sistemas S.A. de C.V.**, por conducto del **C. Carlos Artemio Zapata Garrido** en el carácter de representante legal o quien la represente actualmente, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹.

No obstante lo anterior, según acta circunstanciada de fecha 30 de marzo del año que transcurre, emitida por el **Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la empresa en el domicilio ubicado en Cerrada retorno de la Frescura número 103, Fraccionamiento Las Brisas, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco** asentando lo siguiente *"que me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Cerrada Retorno de la Frescura, Numero 103, Fraccionamiento las Brisas, en la ciudad de Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y numero al exterior del inmueble que tengo a la vista, este inmueble que se encuentra entre las calles de las cascadas y andador del rio, el cual ostenta las siguientes características: inmueble de concreto de dos niveles pintado en color beige, con ventanas de aluminio en color blanco con cristales transparentes, la cuales tiene protecciones de herrerías pintadas en color café, puerta de herrería en color café con cristales floreados la cual está protegida por un techado de lámina de plástico, dicho inmueble tiene un garaje con portón de herrería de varilla cuadrada pintado en color café, por lo que se puede apreciar al interior, así mismo se puede apreciar que hay un clima de ventana en color blanco de la marca LG, en el patio se pueden ver dos maseteros con plantas y una cubeta de pintura vacío, por lo que procedo a llamar al interior del inmueble, a lo cual sale a mi llamado una persona del sexo masculino el cual refiere llamarse*

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/069/2021-MACUSPANA.

Alejandro González, el cual me indica que es inquilino del inmueble, quien no se identifica, por lo que procedo a describirlo: persona del sexo Masculino, complexión delgada, cabello negro corto, tez morena clara, 45 años de edad, estatura 1,75 cm, cejas semipobladas, con bigote y barba abundante, 80 kilogramos de peso aproximadamente, explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/972/2021 de fecha 19 de Febrero del 2021, dirigido a la Empresa **SOLUCIONES EN INGENIERIA, TECNOLOGIA Y SISTEMAS S.A. DE C.V. y/o CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO**, a lo cual me manifiesta que el lleva más de un año rentando el lugar y que ese inmueble tenía ya más de tres años abandonado y que la persona que le renta no tiene ninguna empresa o se llama como la persona que busco, por lo se niega a recibir el documento de referencia, así mismo para corroborar su dicho me constituyó en el inmueble de lado izquierdo este se encuentra en la esquina de la calle de cerrada retorno de la frescura, el cual es un edificio de tres niveles de concreto, pintado en color blanco, con café, con ventanales de aluminio y herrerías en color café y un portón metálico en color café, la puerta principal una puerta de herrería en color café, a lo cual procedo a llamar tocando tres veces la puerta, saliendo a mi llamado una persona del sexo femenino quien no se identifica por lo que procedo a describirla, una persona de tez clara, estatura, 1.65 cm, peso 70 kilogramos, cejas semipobladas, cabello largo negro, edad 45 años aproximadamente, quien me manifiestan que si había una empresa en ese domicilio de alado pues había un letrero pegado en la parte exterior del inmueble y vehículos de trabajo que llegaban, pero que se fueron ya hace muchos años y el inmueble paso mucho tiempo vacío hasta que de nueva cuenta lo ocuparon nuevos inquilinos, por lo que hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/972/2021 de fecha 19 de Febrero del 2021 en forma personal." (sic) -----

En consecuencia de lo anterior, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1841/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1842/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1843/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1844/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1845/2021, todos de fecha 07 de abril de 2021, dirigido a los titulares de la Dirección de la Policía Estatal de Caminos, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Función Pública, Dirección General del Registro Público de Propiedad y del Comercio y la Secretaría de Finanzas, respectivamente, todas del Estado de Tabasco, por los cuales se solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón del ámbito de su competencia, proporcionaran a esta Autoridad Fiscalizadora, información relacionada con el domicilio actual y correcto de la empresa **Soluciones en Ingeniería, Tecnología y Sistemas S.A. de C.V.** -----

En respuesta de lo peticionado por esta Autoridad, se recibieron en la oficialía de partes común de este Órgano Superior de Fiscalización, oficios con número **SFP/URUC/028/04/2021**,

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA.

DGRRPPC/JURÍDICO/00892/2021, SF/SI/DTR/0474/2021 y 2801264100/866/2020 SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/0791/2021 de fechas 09, 12, 13, 19 y 22 del mes de abril del presente año, respectivamente; mediante el cual remiten la información con la que cuentan en los registros y archivos de los entes públicos, señalando el domicilio ubicado en la calle **Retorno de la Frescura número 103, Fraccionamiento Las Brisas, de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.** - - -

Ahora bien, tomando en consideración que la información remitida por los entes públicos, en apoyo y colaboración a esta Autoridad, relacionada con el domicilio de la empresa Soluciones en Ingeniería, Tecnología y Sistemas S.A. de C.V., coincide con la contenida en los registros de esta Autoridad Fiscalizadora; por consiguiente, no se cuenta con domicilio distinto que permita realizar las diligencias necesarias para efectuar la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio fiscal de la persona jurídico colectiva, esta Autoridad:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la empresa **Soluciones en Ingeniería, Tecnología y Sistemas S.A. de C.V.**, por conducto del **C. Carlos Artemio Zapata Garrido o quien legalmente la represente actualmente**, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/972/2021** de fecha 19 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA.

responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. - -

SEGUNDO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

TERCERO. - Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 19 de junio de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente resarcitorio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.**

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Jesús Alberto Liceaga Pérez, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2 /

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA.

consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021. Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: LA PERSONA JURIDICO COLECTIVA SOLUCIONES EN INGENIERÍA, TECNOLOGIA Y SISTEMAS S.A. DE C.V.,
 POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO O QUIEN LA REPRESENTA ACTUALMENTE.
 CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K002-004.- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE UBICADO EN LA RANCHERÍA BARRIAL, MACUSPANA, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUAPANA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 08 de febrero de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al K002-004.- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE UBICADO EN LA RANCHERÍA BARRIAL, MACUSPANA, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3492/2017, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que se encuentra detallada en el Decreto 174 publicado en el suplemento F en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K002-004.- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE UBICADO EN LA RANCHERÍA BARRIAL, MACUSPANA, TABASCO, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma del C. Carlos Artemio Zapata Garrido, en el carácter de Representante Legal de la empresa SOLUCIONES EN INGENIERÍA, TECNOLOGIA Y SISTEMAS S.A. DE C.V. como obra en el contrato de obra pública número CO-K002-004/SD863-009/2016, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$5,535.33 (Cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa,

"2021. Año de la Independencia"



debiendo presentarse con identificación oficial e instrumento jurídico que acredite plenamente la representación legal en original y copias de las mismas para su cotejo, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSA/J972/2021 de fecha 19 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó los días sábados, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 08 de junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 4727

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/056/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-291 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/876/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-291**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/876/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'S' or 'D' followed by a flourish.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

A handwritten signature in dark ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small loop at the end.

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO

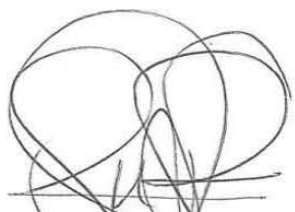


PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO


ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-291 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-291**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.22, 2.23 y 2.24 del Proyecto de Obra número K-291**, que, en esencia versan en que, *"existen volúmenes de obra generados, estimados y pagados que no coinciden con los verificados, conceptos pagados no ejecutados y trabajos que presentan irregularidades físicas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$24,516.22 (veinticuatro mil quinientos dieciséis pesos 22/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO

Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (09:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/876/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.



Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4728

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-292 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/903/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-292**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 09:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/903/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/057/2021-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.


ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-292 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-292**, que fue motivo de **Auditoría**, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.19 y 2.20, del Proyecto de Obra número K-292**, que, en esencia versan en que, *"existen volúmenes de obra generados, estimados y pagados que no coinciden con los verificados y trabajos que presentan irregularidades físicas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$15,780.04 (quince mil setecientos ochenta pesos 04/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con treinta minutos (09:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/903/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4729

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-294 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/908/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-294**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/908/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO

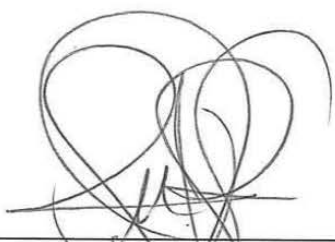


PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. --

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO


ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera, - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**

Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-294 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-294**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones , IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.17 y 2.18 del Proyecto de Obra número K-294**, que, en esencia versan en que, *"existen volúmenes de obra generados, estimados y pagados que no coinciden con los verificados físicamente; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$21,241.43 (veintiún mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO

en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con cero minutos (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/908/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4730

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/059/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-297 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/898/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-297**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/898/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO

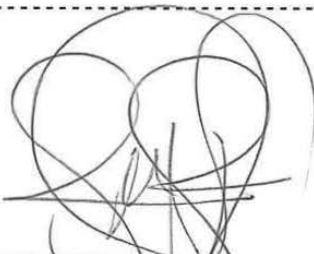


PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFRR/059/2021-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-297 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-297**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.11 del Proyecto de Obra número K-297**, que, en esencia versan en que, *"los trabajos ejecutados presentan irregularidades físicas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$26,398.19 (veintiséis mil trescientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con treinta minutos (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/898/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4731

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-351 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1002/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-351**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1002/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO

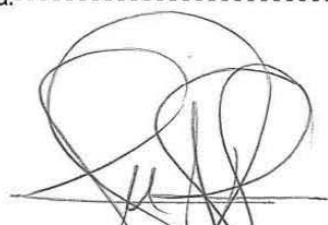


PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFRR/060/2021-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-351 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-351**, que fue motivo de **Auditoría**, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.14 y 2.15 del Proyecto de Obra número K-351**, que, en esencia versan en que, *"los volúmenes de obra generados, estimados y pagados, no coinciden con los verificados físicamente y los trabajos ejecutados presentan irregularidades físicas y vicios ocultos; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$23,901.01 (veintitrés mil novecientos un pesos 01/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1002/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4732

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-352 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/909/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-352**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/909/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO

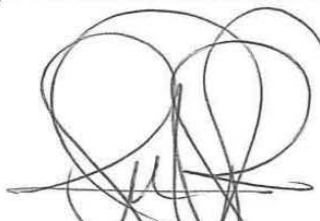


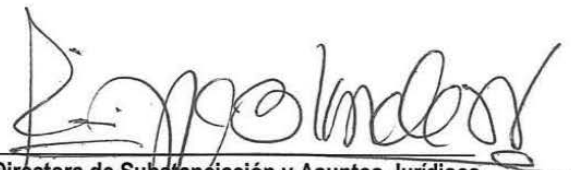
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.


ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera / Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-352 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-352**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.4 del Proyecto de Obra número K-352**, que, en esencia versan en que, *"existen trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$29,063.26 (veintinueve mil sesenta y tres pesos 26/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con treinta minutos (11:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/909/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.



Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4733

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-375 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/885/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-375**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/062/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFR/062/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/885/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".

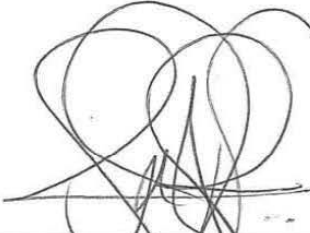


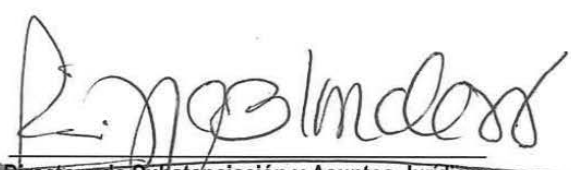
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO


ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-375 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-375**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.1, 2.2 y 2.3 del Proyecto de Obra número K-375**, que, en esencia versan en que, *"el concepto de obra fue ejecutado sin cumplir con las especificaciones técnicas contratadas, asimismo, el concepto de obra ejecutado presenta irregularidades físicas y vicios ocultos; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$59,830.38 (cincuenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 38/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/885/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4734

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-509 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2974/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ, en calidad de Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-509**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; sin embargo, en virtud de que, el **Presunto Responsable**, se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO** y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2974/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



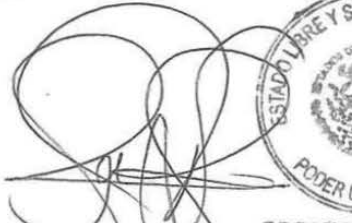
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/110/2021-CENTRO

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. --

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**




ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
Fiscal Superior del Estado **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González. **Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-509 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-509**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajustaran a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.12 y 2.13 del Proyecto de Obra número K-509**, que, en esencia versan en que, *"el pago de sobreacarreo y abundamientos en exceso; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$233,985.22 (doscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente**

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con treinta minutos (12:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2974/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.



Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. **Alejandro Álvarez González**,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4735

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-510 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2978/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-510**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; sin embargo, en virtud de que, el **Presunto Responsable**, se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO** y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2978/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



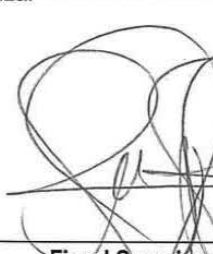
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO

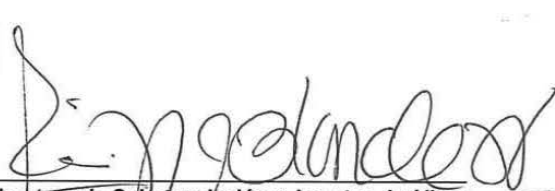
Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**




Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-510 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-510**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajustaran a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.5 y 2.6 del Proyecto de Obra número K-510**, que, en esencia versan en que, *"el pago de abundamientos en exceso; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$155,771.61 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 61/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos**

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO

la última publicación del presente edicto, a las trece horas con cero minutos (13:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; APERCIBIDO que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2978/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.



Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4736

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-511 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2982/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-511**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; sin embargo, en virtud de que, **el Presunto Responsable**, se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO** y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2982/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-511 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-511**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 81 fracciones I, IV, V, VII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 80 y 81 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajustaran a las especificaciones previamente fijadas, por otra parte, debía sancionar a los Contratistas que infringieran las disposiciones contenidas en la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento, así como sus obligaciones contractuales o proporcionar información falsa o actuaran con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 del Proyecto de Obra número K-511**, que, en esencia versan en que, *"la superficie de rodamiento construida presenta ondulaciones, así también el pago de sobreacarreos y abundamientos en exceso y, por otra parte, derivado del Acta de Compulsa del doce de julio del dos mil diecisiete, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, el Ing. Carlos René Pérez Ulín, manifestó no haber participado como D.R.O. del Contratista, por lo que, se contempló ese servicio en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$416,564.75 (cuatrocientos dieciséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI,

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO

13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las trece horas con treinta minutos (13:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2982/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4737

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/057/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"Grupo Constructor Diamante", Sociedad Anónima de Capital Variable.**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-292 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/904/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva **"GRUPO CONSTRUCTOR DIAMANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-292**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *cinco de abril del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, que se entrevistó con una persona del sexo masculino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión robusta, 48 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso y 1,70 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro corto, cejas semipobladas, quien refirió ser ese la numeración correcta y manifestó que "no hay ninguna empresa a ese nombre, que él lleva más de tres años rentando el lugar y que la persona que le renta no tienen ninguna empresa o se llama como la persona que busco", por lo que, al realizar un recorrido por la calle y preguntando en diversas casas, ninguna dio razón de la empresa o persona buscada;* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2213/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2214/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2215/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2216/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2217/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **"GRUPO CONSTRUCTOR DIAMANTE"**,

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/904/2021 del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**




Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios¹.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "GRUPO CONSTRUCTOR DIAMANTE", S.A. DE C.V.

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-292
del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-292**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.19 y 2.20 del Proyecto de Obra número K-292**, que, en esencia versan en que, *"existen volúmenes de obra generados, estimados y pagados que no coinciden con los verificados físicamente respecto de los conceptos S/C-02 de suministro e instalación de descargas domiciliarias con material de PVC sanitario, S/C-03 de construcción de registro sanitario a base de block hueco junteado y aplanado interior con mortero de cemento arena, tapa y piso de cemento con marco y contramarco de concreto y S/C-07 de instalación y prueba de tubería de PVC sanitario, y así también, trabajos que presentan irregularidades físicas respecto de los conceptos S/C-03 de construcción de registro sanitario a base de block hueco junteado y aplanado interior con mortero de cemento arena, tapa y piso de cemento con marco y contramarco de concreto y S/C-16 de reposición de banquetta de concreto en banquetta con acabado escobillado y volteador en las aristas formando piedras, de los cuales, dos tapas de registros sanitarios se encuentran fracturadas y la banquetta de concreto presenta dos áreas con fracturas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$15,780.04 (quince mil setecientos ochenta pesos 04/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con cero minutos (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/904/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4738

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/059/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"Constructora y Edificadora Ferri", Sociedad Anónima de Capital Variable.**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-297 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/897/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva **"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA FERRI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-297**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *cinco de abril del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, que se entrevistó con una persona del sexo masculino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión robusta, 45 años de edad aproximadamente, tez morena, 1,65 centímetros de estatura aproximadamente, cabello canoso, cejas semipobladas, quien refirió ser habitante de la Colonia ya por varios años y manifestó que "no conoce a ninguna empresa con ese nombre o a la persona que se busca", por lo que, después de haber hecho un recorrido por la calle Río Mezcalapa no existe la nomenclatura 7, ya que, esta inicia desde el 100 y termina en el 600, desde la Avenida Ruiz Cortínez hasta cruzar el periférico Carlos Pellicer Cámara, por lo que, al realizar un recorrido por la calle preguntando en diversas y negocios comerciales, siendo que ninguna persona le dio razón de la empresa o persona buscada;* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2213/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2214/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2215/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2216/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2217/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

competencia, nos proporcionarían información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA FERRI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/897/2021 del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/059/2021-CENTRO

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**




Fiscal Superior del Estado, Órgano Superior de Fiscalización
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González. Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zunta. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA FERRI", S.A. DE C.V.

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-297
del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-297**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la **Observación 2.11 del Proyecto de Obra número K-297**, que, en esencia versan en que, *"los trabajos ejecutados presentan irregularidades físicas respecto del concepto 1001 02 de construcción de pavimento de concreto hidráulico premezclado con y acelerante, del cual, la superficie de rodamiento a base de pavimento de concreto hidráulico presenta un acabado lavado y se aprecia el material pétreo; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$26,398.19 (veintiséis mil trescientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00),**

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/897/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. **Alejandro Álvarez González**,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4739

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Beatriz Morales Córdova**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-351 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1003/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-351**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *ocho de marzo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, que se entrevistó con una persona del sexo femenino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: compleción robusta, 45 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente, 1,60 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro largo, quien refiere ser habitante de la villa desde hace muchos años y manifestó que "ciertamente esa empresa y persona estaban en ese lugar, pero desde hace más de cuatro años cerró la empresa y la persona que busca, cambió su domicilio al Estado de Puebla", por lo que, al no tener contacto ni relación familiar o estar autorizada para recibir documentación se negó a recibirla; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable*, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2213/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2214/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2215/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2216/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2217/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física **C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1003/2021 del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located on the left margin of the page.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located on the right margin of the page.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.


ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-351
del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-351**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.14 y 2.15 del Proyecto de Obra número K-351**, que, en esencia versan en que, *"los volúmenes de obra generados, estimados y pagados, no coinciden con los verificados físicamente respecto de los conceptos S/C-08 de suministro, colocación y prueba de brocal y tapa de polietileno de media densidad con halo para pozo de visita, S/C-14 de rehabilitación de pozo que incluía reposición de escalones con varilla de acero, aplanado interior y renivelación y brocal con concreto, equipo y/o herramienta, mano de obra y todos los trabajos necesarios para su correcta ejecución, S/C-13 de rehabilitación de pozo que incluía reposición de escalones con varilla de acero, aplanado interior y renivelación y brocal con concreto, equipo y/o herramienta, mano de obra y todos los trabajos necesarios para su correcta ejecución, S/C-08 de suministro, colocación y prueba de brocal y tapa de polietileno de media densidad con halo para pozo de visita y S/C-13 de rehabilitación de pozo que incluía reposición de escalones con varilla de acero, aplanado interior y renivelación y brocal con concreto, equipo y/o herramienta, mano de obra y todos los trabajos necesarios para su correcta ejecución, y así también, los trabajos ejecutados presentan irregularidades físicas y vicios ocultos respecto del concepto S/C-15 de reposición de banquetas de concreto con acabado escobillado y volteador en las aristas formando piedras, del cual, la banqueta reconstruida presentó un área fracturada y fisurada; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$23,901.01 (veintitrés mil novecientos un pesos 01/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1003/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.



Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4740

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"Rigar Construcciones", Sociedad Anónima de Capital Variable.**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-352 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/902/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva **"RIGAR CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-352**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *cinco de abril del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, que se entrevistó con una persona del sexo femenino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión media, 40 años de edad aproximadamente, tez morena clara, 80 kilos de peso aproximadamente, 1,60 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro, cejas semipobladas, quien refirió ser vecina de la calle y manifestó que "ciertamente ahí se encontraba la empresa, pero que, desde la pandemia no llegan a ese lugar, que permanece cerrado y se puede apreciar desde la ventana que este se encuentra vacío y que lleva así ya más de un año, que desconoce si cambiaron de domicilio", por lo que, al realizar un recorrido por la calle y preguntando en diversas casas, ninguna dio razón de la empresa o persona buscada;* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2213/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2214/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2215/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2216/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2217/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **"RIGAR CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/902/2021 del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



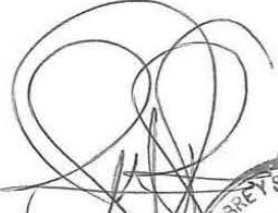
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFRR/061/2021-CENTRO

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

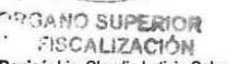
CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "RIGAR CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.

Cargo: **Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-352 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-352**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.4 del Proyecto de Obra número K-352**, que, en esencia versan en que, *"existen trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas respecto de los conceptos 10110 de construcción de pavimento de concreto hidráulico premezclado con malla y acelerante y S/C-18 de fabricación de trincheras a base de block macizo de cadena de desplante con armex simple aplanado interior que incluía rejilla con marco y contramarco y tubo reforzado, excavación, relleno con arenilla y compactación, material y mano de obra, de los cuales, la tapa del registro sanitario y el pavimento de concreto hidráulico se encuentran fracturados y una trinchera tiene rota la cadena y otra se encuentra azolvada en su totalidad con material tipo arcilla roja y le falta la ejecución de sus boquillas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$29,063.26 (veintinueve mil sesenta y tres pesos 26/100 M.N.)**"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de**

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las trece horas con cero minutos (13:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/902/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aúd. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4741

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/062/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"Corporativo Nacor", Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-375 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/884/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva **"CORPORATIVO NACOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-375**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *doce de marzo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, que se entrevistó con una persona del sexo masculino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión robusta, 40 años de edad aproximadamente, tez morena, 95 kilos de peso aproximadamente, 1,70 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro corto, quien manifestó que "no conoce a ninguna empresa o persona con ese nombre que se busca", por lo que, al realizar un recorrido por toda la calle Nicolasa Cano De Domínguez, preguntando en diversos domicilios, así como en diversas tiendas de abarrotes, obteniendo la misma respuesta;* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2213/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2214/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2215/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2216/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2217/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **"CORPORATIVO NACOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron,

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/884/2021 del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'S' followed by a flourish.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'S' followed by a flourish.

"2021: Año de la Independencia".

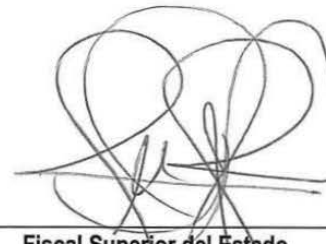


PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO


Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "CORPORATIVO NACOR", S.A. DE C.V.

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-375
del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-375**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.1, 2.2 y 2.3 del Proyecto de Obra número K-375**, que, en esencia versan en que, *"el concepto de obra fue ejecutado sin cumplir con las especificaciones técnicas contratadas, asimismo, el concepto de obra ejecutado presenta irregularidades físicas y vicios ocultos; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$59,830.38 (cincuenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 38/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las catorce horas con cero minutos (14:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior**

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/884/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No.- 4698

CONTROVERSIA AGRARIA

EDICTO

EXPEDIENTE: 637/2018

POBLADO: ARROYO HONDO

MUNICIPIO: CÁRDENAS

ESTADO: TABASCO

ACCION: CONTROVERSIA AGRARIA

GENOVEVA BRITO NARANJO
COLINDANTE.**P R E S E N T E:**

Que en los autos del expediente número 637/2018, relativo a la CONTROVERSIA AGRARIA, promovida por **JOSÉ JESUS DE LA FUENTE REYES**, de la cual se desprende que demanda la desocupación y entrega de una superficie aproximadamente de 1-41-27.14 hectáreas, que forman parte de la parcela 413 Z-1 P1/1, ubicada en el ejido ARROYO HONDO, municipio de Cárdenas, Tabasco, como consecuencia, se reconozca en favor de la parte actora el mejor derecho a poseer la citada superficie. En vía reconvencional los demandados en el juicio principal y actores en reconvención **MARIA DOLORES LOPEZ CORDOVA** y **JOSE LUIS DE LA FUENTE LOPEZ**, demandan la prescripción adquisitiva de la citada parcela. En mérito de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 48 de la Ley Agraria, así como la jurisprudencia cuyo rubro refiere: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA. OBLIGACIÓN DEL TRIBUNAL AGRARIO DE EMPLAZAR, EN EL CORRESPONDIENTE JUICIO, AL COMISARIADO EJIDAL Y A LOS COLINDANTES**, y toda vez que, de las constancias de autos se desprende que no se cuenta con el domicilio de la colindante **GENOVEVA BRITO NARANJO**, en audiencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días hábiles, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, los que deberán ser publicados con letra legible, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número **637/2018**, a manifestar lo que a su derecho e interés legal convenga, oponer excepciones y ofrecer pruebas. Haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que las partes se encuentran debidamente asesoradas, deberá comparecer asistida de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llargo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que la asesore, **apercibida** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS





No.- 4743

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **792/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **PABLO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra establece:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A
VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al ciudadano **Pablo Rodríguez Hernández**, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, tal como se desprende del computo secretarial que antecede, a desahogar la prevención que se le hiciera mediante auto de cuatro de abril del año en curso, y exhibe un plano original actualizado y ocho copias de la documental antes citado; por lo que se procede a acordar de la siguiente manera:

Segundo.- Se tiene por presentado al ciudadano **Pablo Rodríguez Hernández**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: * Copia Certificada de Convenio de Compraventa de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, a favor del ciudadano **Pablo Rodríguez Hernández**; Recibo de pago de fecha 06 de junio de 2016, a favor de Oscar Luna Pérez; Certificado de no Propiedad de 30 de enero de 2019, expedido por la Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **persona alguna**; Original de dos Contratos de compraventa de fecha trece de febrero del dos mil cuatro, a favor de Oscar Luna Pérez; Original y copia simple de Contrato de compraventa de fecha veinticinco de marzo del dos mil cuatro a favor de Oscar Luna Pérez; Dos copias de Recibo de Pago de Impuesto predial a nombre de Pablo Rodríguez Hernández; Dos Recibos de Pago de Impuesto predial a nombre de Oscar Luna Pérez; Copia al Carbón de Notificación Catastral a nombre de Manuel Ramos Ramos; Copia simple de Manifestación Catastral a nombre de Oscar Luna Pérez; Copia e Declaración de Traslado de Dominio a favor de Oscar Luna Pérez; Original y copia al carbón de Certificación de Valor Catastral de fecha 14 de diciembre de 2005, a nombre de Manuel Ramos Ramos; Original y copia al carbón de Certificación de Valor Catastral de fecha 21 de Noviembre de 2005, a nombre de Manuel Ramos Ramos; Copia de Pago de impuesto de a nombre de Manuel Ramos Ramos; Recibo de Pago de Impuesto de Traslado de Dominio; Recibo de Impuesto de Valor Catastral; Plano Original de

fecha 07 de junio del 2016, a nombre de Pablo Rodríguez Hernández; Plano Original de Marzo del 2004 a nombre de Oscar Luna Pérez; Plano original de Julio de 1994 a nombre de Manuela Hernández Pérez; Plano original de julio de 1994 a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Copia de Declaración de Daños de fecha 23 de octubre de 2003, expedida por Pemex Exploración y Producción a nombre de Manuela Hernández Pérez; Constancia de 31 de marzo de 1998 a nombre de Manuela Hernández Pérez; Copia de Recibo de pago de impuesto predial a nombre de Manuela Hernández Pérez; Copia de Declaración General de Pago de Derechos a nombre de Manuela Hernández Pérez; Copia al Carbón de Inscripción de predio al padrón catastral a nombre de Manuela Hernández Pérez; Constancia de Posesión de quince de noviembre del dos mil dos a nombre de Manuela Hernández Pérez; Copia de Declaración de Daños de fecha 23 de octubre de 2003, expedida por Pemex Exploración y Producción a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Copia simple de Constancia de 31 de marzo de 1998 a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Copia de Declaración General de Pago de Derechos a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Copia al Carbón de Inscripción de predio al padrón catastral a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Copia de Constancia de Posesión de quince de noviembre del dos mil dos a nombre de Manuela Hernández Pérez; Copia simple de credencial de elector a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Plano original actualizado y 8 traslados con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un Predio rustico ubicado en la **Ranchería Miahuatlán segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **23,813.05 m2 (veintitrés mil ochocientos trece punto cero cinco metros cuadrados)**, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 148.00 metros actualmente con **Porfirio Hernández Hernández**;
- Al Sur: 47.00 y 104.00 metros actualmente con **Nuvia Yanina Hernández de la Cruz**;
- Al Este: 186.00 metros actualmente **Juan José Hernández Ramos**; y
- Al Oeste: 97.00 y 90.00 metros actualmente con **Leticia Hernández Morales**.

Tercero.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.** Así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; Encargado del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial.

Quinto.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la **Ranchería Miahuatlán segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **23,813.05 m2 (veintitrés mil ochocientos trece punto cero cinco metros cuadrados)**, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 148.00 metros actualmente con **Porfirio Hernández Hernández**; al **Sur:** 47.00 y 104.00 metros actualmente con **Nuvia Yanina Hernández de la Cruz**; al **Este:** 186.00 metros actualmente **Juan José Hernández Ramos**; y al **Oeste:** 97.00 y 90.00 metros actualmente con **Leticia Hernández Morales**; pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, (Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio) con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **Información de Dominio**, promovido por **Pablo Rodríguez Hernández**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Séptimo.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco, (Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio), se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez (a) de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Porfirio Hernández Hernández, Nuvia Yanina Hernández de la Cruz, Juan José Hernández Ramos y Leticia Hernández Morales**. Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la **Ranchería Miahuatlán segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, (como referencia a unos metros de la tienda del señor Ovidio).

Noveno.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de

este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Décimo.- El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones en la calle Simón Sarlat número 2 de la Colonia Centro del municipio de Cunduacán, Tabasco. Autorizando para tales efectos a la licenciada María Dolores Pérez Soto, así como a los señores Porfirio Hernández Hernández; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya a lugar.

Ahora bien en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **María Dolores Pérez Soto**, dígaselo, que se le tendrá por reconocida dicha personalidad, una vez que la profesionista antes citada, justifique tener inscrita sus cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, por lo que por el momento se le tiene por hecha tal designación como autorizada del actor.

Decimo primero.- En atención a que todo órgano jurisdiccional, esta obligado a la publicación de información, como lo son las listas de acuerdo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición o cargo de las partes en ese tenor, se requiere al actor así como a la parte beneficiaria dentro del plazo de dos días hábiles siguiente a su notificación, hagan saber a este juzgado si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a ello, se entenderá como una oposición a tal publicación mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto, se ordenara no hacer públicas sus datos en las listas respectivas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **JANET PÉREZ SÁNCHEZ**, JUEZA DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, ASISTIDA DE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

 **LA SECRETARIA JUDICIAL**
LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ.



No.- 4744

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número 590/2019, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA, con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, y en cuanto a sus manifestaciones vertidas por el ocursoante expídasele los edictos que fueron ordenados en el punto tercero del auto de inicio de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con las inserciones necesarias, por lo que se le requiriese para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efecto la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgado a efectos de que se le haga entrega de los mismos, previa constancia de recibido deje en autos, debiendo exhibir dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que le sean entregado dichos oficios el acuse de recibo.

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato de Cesión de Derechos de fecha cinco de enero del año dos mil nueve, de un predio rústico ubicado en el camino vecinal sin número de la

Rancharía Miguel Hidalgo Primera Sección, Villa Ignacio Allende del municipio de Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente LUCIA MAY DE LA CRUZ Y LUCIA DE LA CRUZ MAY, y como Cesionario JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA, con anexo de una copia simple del plano.

2. Original de Informe de Constancia Positiva a nombre de JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA, expedido por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.

3. Recibo de Pago Predial de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, a nombre de JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA.

4. Original de certificado de no propiedad, de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5. Notificación catastral, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, con número de memorándum 201900192.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en el camino vecinal sin número de la Rancharía Miguel Hidalgo 1ra Sección, Villa Ignacio Allende del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10,293.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

☐ **Al NORTE: 141.00 metros con CRISANTO DE LA CRUZ Y EUSEBIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ:**

☐ **Al SUR: 141.00 metros con CÁNDIDA EDITH DE LA CRUZ SÁNCHEZ:**

☐

☐ **Al ESTE : 73.00 metros con DAVID DE LA CRUZ HERNÁNDEZ:**

☐ **Al OESTE 73.00 metros con GEINNER MARÍN ORTIZ.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glóse se copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 590/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: CRISANTO DE LA CRUZ, EUSEBIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CÁNDIDA EDITH DE LA CRUZ SÁNCHEZ, DAVID DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y GEINNER MARÍN ORTIZ, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en camino vecinal s/n de la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad si el predio rústico**, ubicado en camino vecinal sin número de la Ranchería Miguel Hidalgo 1ra Sección, Villa Ignacio Allende del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10,293.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

□ **Al NORTE: 141.00 metros con CRISANTO DE LA CRUZ Y EUSEBIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; Al SUR: 141.00 metros con CÁNDIDA EDITH DE LA CRUZ SÁNCHEZ; Al ESTE: 73.00 metros con DAVID DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; Al OESTE 73.00 metros con GEINNER MARÍN ORTIZ, pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrezca la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a los ciudadanos JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ Y XOCHILT DEL CARMEN OLÁN GÓMEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono al LICENCIADO ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad

de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO.




LIC. SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO.



No.- 4745

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO****EDICTO****ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ y
ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**

En el INCIDENTE GASTOS Y COSTAS, promovido por la licenciada AMELIA SOSA SÁNCHEZ apoderada legal de la parte actora, relacionado con el expediente número 0048/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada AMELIA SOSA SÁNCHEZ apoderada general para pleito y cobranza de HORACIO SOSA DORLES, en contra de ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ y ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en siete de mayo de dos mil veintiuno y veinte de septiembre del dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que en lo conducente copiado a la letra se lee:

Auto de siete de mayo de dos mil veintiuno:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **AMELIA SOSA SÁNCHEZ**, apoderada legal de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, y como lo solicita elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, y hágasele entrega a la ocursoante para efectos de su diligenciación, debiendo insertar el presente proveído.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que el nuevo titular de este Juzgado es el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, en sustitución de la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, a partir del dieciséis de marzo del año en que se actúa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO,

TABASCO, MÉXICO, DE ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Auto de veinte de septiembre de dos mil dieciocho:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de ésta misma fecha que obra en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **AMELIA SOSA SÁNCHEZ** apoderada legal de la parte actora, con el escrito, promoviendo INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, en contra de la demandados e incidentados **ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ** y **ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, a quienes de acuerdos a las constancias que obran en el expediente original del cual deriva el presente incidente, se ordena su notificación de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, mediando entre una publicación y otra TRES DÍAS HÁBILES en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad; por lo que con fundamento en con los artículos 91, 92, 93, 98, 373, 374 375 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el mismo, por cuerda separada pero unido al principal, fórmese el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado a la demandados e incidentados **ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ** y **ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y en su caso ofrezcan pruebas, asimismo dentro del mismo término requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Extrágase del expediente original el escrito de demanda incidental, toda vez que el mismo obra agregado.

CUARTO. Toda vez que la incidentista no señalo domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, por lo que de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala como domicilio las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 8610
0, Tel. 358 2000, Ext. 4712

Mcr*



No.- 4746

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00210/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GERARDO ALEX GÓMEZ DÍAZ, con fecha seis de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto de inicio y en veintiocho de octubre de dos mil veinte, se dictó un acuerdo que a la letra copiado dicen:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a GERARDO ALEX GÓMEZ DÍAZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *Original de Contrato de compraventa y cesión de derechos de posesión, de fecha 15 de enero de dos mil uno, *Original de notificación catastral, *Original manifestación única catastral, *Original de Constancia de posesión, *Original y copia de constancia de colindancia, *Original de constancia negativa y/o certificado de no propiedad, *Solicitud de la constancia o certificado de no propiedad, *Original de plano y un croquis de localización, *oficio de búsqueda con número de oficial SG/RPP/59/2020, *Informe con número de oficio CC/070/2020, *Recibo de pago predial, *Constancia de residencia, *copia simple de la credencial de elector, y cuatro traslado.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en lote 4 interior de la calle paseo de la libertad fraccionamiento bosque de Saloya de Nacajuca, Tabasco; con una constante de una superficie de 105 m2, es decir, 00-01-05-00 (cero cero hectáreas, cero uno áreas, cero cinco centiáreas, cero cero), 3,690.00 M2, (Tres mil seiscientos noventa metros, Cero cero, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

Al NORTE: 7.00 con callejón de acceso 4 Mt;

Al SUR: 7.00 M con Yari de la Cruz Villareal;

Al ESTE: 15.00 con Irma Esteban Hernández; y

Al OESTE: 15.00 M con Luis García García.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 0210/2020, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como

Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **GERARDO ALEX GÓMEZ DÍAZ**, a fin de que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **lote 4 interior de la calle paseo de la libertad fraccionamiento bosque de Saloya de Nacajuca, Tabasco**; con una constante de una superficie de **105 m2**, es decir, **00-01-05-00 (cero cero hectáreas, cero uno áreas, cero cinco centiáreas, cero cero)**, **3,690.00 M2**, (Tres mil seiscientos noventa metros, Cero cero, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **Al NORTE:** 7.00 con callejón de acceso 4 Mt; **Al SUR:** 7.00 M con Yari de la Cruz Villareal; **Al ESTE:** 15.00 con Irma Esteban Hernández; y **Al OESTE:** 15.00 M con Luis García García; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por las partes promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se aplicará multa de **VEINTE** Unidades de Medida y Actualización (**UMA**), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,712.33, (Mil setecientos doce pesos 33/100 M.N., misma que se obtiene de la siguiente manera: $84.49 \times 30.40 = 2,568.49$ entre $30 \times 20 = 1,712.33$).

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que no se cuenta con los domicilios de los colindantes ciudadanos **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL, IRMA ESTEBAN HERNANDEZ y LUÍS GARCÍA GARCÍA**, en virtud de lo anterior, se requiere al promovente **GERARDO ALEX GÓMEZ DÍAZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, proporcione los domicilios de los citados colindantes para los efectos de notificarle el presente juicio, asimismo **exhibe un juego de traslado**.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE: 7.00 con callejón de acceso 4 Mt.**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto**, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GERARDO ALEX GÓMEZ DÍAZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se tiene al promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el local llamado "**el paisa**", ubicado en Calle Antonio Ruiz s/n de este municipio de Nacajuca, Tabasco, Centro, (para mayor referencia frente la frutería la huerta" y frente a la florería "Forquidea", y autorizando para recibir todo tipo de documentos y notificaciones para tales efectos al **C. RIGOBERTO LÓPEZ LUÍS** y número de contacto 914-127-20-28, y por autorizando para que en su nombre y representación actúen a los licenciados **JORGE ARELLANO ANDRADE y DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, se tiene al promovente por designando como abogado patrono al **licenciado JORGE ARELLANO ANDRADE**, personalidad que se le tiene por reconocido en el presente autos, toda vez, que tienen inscritos sus cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en derecho, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 84 y 85 de la Ley Adjetiva de la materia.

Ahora bien, requiérase al promovente para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para los efectos de que designen un representante común de los abogados patronos antes citados, y en caso de no hacerlo, está autoridad judicial designara cualquiera de los antes citada, lo anterior en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas

resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial, licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio número HAN/DAJ/688/2020 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, signado por el licenciado **JORGE ALBERTO OLÁN ALEJO**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Nacajuca, Tabasco, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha doce de septiembre del presente año, a través del cual manifiesta que para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 792, es necesario se especifique o aclare cual es la superficie con que cuenta el predio rústico motivo de la presente litis, por lo que se ordena agregar a los presente autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Tomando en cuenta lo manifestado por el licenciado **JORGE ALBERTO OLÁN ALEJO**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Nacajuca, Tabasco, y de la revisión de autos, precisamente del auto de inicio y del escrito inicial de demanda de fecha seis de marzo del año en curso, se advierte que en el punto primero del auto de inicio de seis de marzo de dos mil veinte, se citaron dos superficies respecto al predio rústico ubicado en **lote 4 interior de la calle paseo de la libertad fraccionamiento bosque de Saloya de Nacajuca, Tabasco**; siendo la superficie correcta de **105 m2, es decir, 00-01-05-00 (cero cero hectáreas, cero uno áreas, cero cinco centiáreas, cero cero)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

AI NORTE: 7.00 con callejón de acceso 4 Mt;

AI SUR: 7.00 M con Yari de la Cruz Villareal;

AI ESTE: 15.00 con Irma Esteban Hernández; y

AI OESTE: 15.00 M con Luís García García.

Aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. En virtud de la aclaración realizada respecto a la superficie del predio motivo del juicio, gírese de nueva cuenta oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el presente oficio informe lo solicitado por esta autoridad en el oficio número 792 de fecha seis de marzo de dos mil veinte, y el presente proveído, en el entendido que de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le aplicará la medida de apremio con que fue apercibido en el oficio 792.

CUARTO. De igual forma, se ordena girar oficio al Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para hacerle de su conocimiento la aclaración hecha en el punto segundo del presente proveído, lo anterior en alcance a la notificación que le fue realizada mediante exhorto número 061/2020, deducido de la presente causa, lo anterior para los efectos legales a que tenga lugar.

QUINTO. En cuanto a lo que solicita el licenciado **JORGE ARELLANO ANDRADE**, abogado patrono de la parte actora, en su escrito de cuenta, dígame que se esté a lo acordado en el auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinte.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.*



No.- 4747

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

Que en el expediente **213/2021**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **TITO OLIVIO MURILLO RAMOS Y OTROS**, en veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

Auto de inicio

Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio

Balancán, Tabasco, México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Tomando en cuenta lo indicado por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que emiten el acuerdo general conjunto **04/2021**, a fin de dar continuidad a las actividades del Poder Judicial en la nueva normalidad generada por el COVID-19, para evitar la demora en los procesos jurisdiccionales, considerados como esenciales, hasta su total conclusión, en consecuencia se da entrada a la presente causa.

Primero. Se tiene por presente al promovente **Tito Olivio Murillo Ramos y Otros**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Plano original del predio urbano objeto del presente juicio.
- b) Original del certificado de No Propiedad, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- c) Oficio DF/CCM/016/2021, expedido por el Coordinador de Catastro municipal, mediante el cual informa que se encuentra un predio Rustico con cuenta R0013022, catastrado a nombre de **Murillo Ramos Tito Livio y Cop.** Con superficie 4,004,044.00 m².
- d) Original de Constancia de posesión, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento el doce de febrero de dos mil veinte, a nombre de **Tito Olivio Murillo Ramos y Copropietarios**.

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado El Naranjito, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de **400-40-44.00** hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 999.46 metros con Carretera Balancán-Ojo de Agua; al sur 1005.06 metros con Onésimo de la Cruz Hernández; al este 3,102.58**

metros con **Carretera a San Pedro** y al oeste 4329.58 metros con **Zona Parcelaria del Ejido El Naranjito**.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en Poblado El Naranjito, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de **400-40-44.00** hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 999.46 metros** con **Carretera Balancán-Ojo de Agua**; **al sur 1005.06 metros** con **Onésimo de la Cruz Hernández**; **al este 3,102.58 metros** con **arretera a San Pedro** y al oeste 4329.58 metros con **Zona Parcelaria del Ejido El Naranjito**, **pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios

señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 del la Ley antes invocada; siendo colindantes: **Onésimo de la Cruz Hernández** y Zona parcelaria del Ejido El Naranjito quien es representado por **Carlos Zetina Pérez**, Comisariado Ejidal del referido Ejido; el primero con domicilio ampliamente conocido en **Poblado El Naranjito, Balancán, Tabasco, como referencia vive en su parcela que colinda con el predio en cuestión**, y el segundo con domicilio en **Calle Francisco I Madero número 01 del Poblado El Naranjito, Balancán, Tabasco**, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhortos a la Juez o Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase a los promoventes para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, exhiba copia de la demanda, lo anterior con fundamento en los artículos 89, 90, 123 fracción III y 205 del Código de Proceder en la materia.

Noveno. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Décimo. Téngase al promovente señalando como domicilio procesal el ubicado en **Calle Melchor Ocampo 506 Colonia Centro de la Ciudad de Balancán, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban en forma indistinta, así como puedan revisar tanta y cuantas veces sea necesario el expediente que se forme a los CC. Licenciados **Neptino Bautista Hernández** y **Ever Reyes de la Cruz**, con cédulas Profesionales número 2041187 y 7174815, a quienes designan como sus abogados patronos, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco al primero de los citados por tener inscrita su cédula profesional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mas no así al Licenciado **Ever Reyes de la Cruz**, por no tener registrada su Cédula Profesional en el Libro de Cédulas que se lleva en este Juzgado, ni ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que se les tiene para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en términos de lo dispuesto en el numeral 138 del Código antes invocada en líneas que anteceden, así como **Araminta Díaz de la Cruz**.

De igual forma se les tiene por nombrando como su representante común a **Neptino Bautista Hernández**, lo anterior de conformidad con el arábigo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Décimo primero. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo

disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

Décimo Segundo Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero.- Requerimiento a las partes.

- Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA

LICDA. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ



No.- 4758

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **307/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JUAN NARANJO SOSA**, CON FECHA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **JUAN NARANJO SOSA**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veintiséis de abril del presente año.

Proporcionando los domicilios de los colindantes el cual se encuentra ubicado en la carretera Principal sin número, Ejido por la Moral de un presidente de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, manifestando de la misma manera que se compromete a acompañar a la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado y señalarle el domicilio de cada uno de los colindantes y como referencia cita el kilómetro siete (7) de la carretera Cárdenas-Huimanguillo.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN NARANJO SOSA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en (02) Cesión de Derechos de Posesión de un predio rústico en original, (02) planos en copias simples, (01) notificación catastral en original, (01) notificación de valor catastral en original, (01) manifestación única catastral en original, (01) constancia de residencia en original, (01) constancia en original, (03) copias simples y a color de las credenciales para votar, expeditas a nombres de **JUAN NARANJO SOSA**, **ADREL GONZÁLEZ PALMA**, **JUANA VALENCIA FUENTES**, (01) constancia de derecho de posesión en original, (01) certificado de persona alguna en original, (01) certificadado en copia simple y (02) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rústico ubicado en el Nuevo Centro de Población denominado *N.C.P. "por la Moral de un presidente"* de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **908.038 M2, (novecientos ochenta metros y treinta y ocho y centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias: al NORTE; en 45.40 metros, con ADREL GONZÁLEZ PALMA; al SUR: en 45.40 metros, con JUANA VALENCIA FUENTES; al ESTE; en 20.00 metros, CON CARRETERA CÁRDENAS HUIMANGUILLO y al OESTE; en 20.00 metros, con JUANA VALENCIA FUENTES.**

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **ADREL GONZÁLEZ PALMA, JUANA VALENCIA FUENTES**, en sus domicilios ubicados en la **carretera Principal sin número, Ejido por la Moral de un presidente de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este Juicio.

De igual forma, requíraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requírasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rústico *ubicado en el Nuevo Centro de Población denominado N.C.P. por la Moral de un presidente de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 908.038 M2, (novecientos ochenta metros y treinta y ocho y centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias: al NORTE; en 45.40 metros, con ADREL GONZÁLEZ PALMA; al SUR; en 45.40 metros, con JUANA VALENCIA FUENTES; al ESTE; en 20.00 metros, con CARRETERA CÁRDENAS HUIMANGUILLO y al OESTE; en 20.00 metros, con JUANA VALENCIA FUENTES; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL* de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a

TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año (89.62), y que lo es su equivalente a la cantidad de \$1,816.30 (mil ochocientos dieciséis pesos 30/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 30.4 = 2,724.45$ entre $30 \times 20 = \$1,816.30$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Octavo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **NICOLÁS MEZA TORRUCO, CLAUDIA VALENTINA VELÁZQUEZ SOSA y LUIS GUSTAVO VALIER PALMA**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

Noveno. Se tiene como domicilio del promovente para los efectos de recibir notificación en los estrados de este H. Juzgado de Huimanguillo, Tabasco, y dado que nuestro Código Procesal Civil no contempla dicha figura, se le señalan los tableros de avisos de este Juzgado, para oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 136 de la ley antes invocada; autorizando para que en su nombre y representación las reciba, así como para revisar los autos del expediente al licenciado RAÚL JIMÉNEZ JIMÉNEZ y/o JAVIER ALMEIDA SUÁREZ, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la designación que realiza la promoventecom su **abogado patronal** licenciado **RAÚL JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, no se le reconoce su personalidad por no cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta este Juzgado para tal fin ni en los libros del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, -previa búsqueda- acorde a los artículos 84 y 85 de La Ley Adjetiva Civil invocada.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia

mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaría Judicial Licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 4759

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 125/2020, se inició el Procedimiento Judicial no Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CLAUDIA CRISTINA HERNÁNDEZ PAZ Y ULISES GÓNGORA VALENCIA**, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto que a la letra dice:

... AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentada a **CLAUDIA CRISTINA HERNÁNDEZ PAZ Y ULISES GÓNGORA VALENCIA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: Contrato original de compra venta de fecha veintidós de septiembre de dos mil tres, de un predio urbano ubicado en la Colonia Ulises García, Centla, Tabasco, con una superficie de 659.52 M2.; en la que intervienen como vendedora **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ PÉREZ** y como Compradores **ULISES GÓNGORA VALENCIA Y CLAUDIA CRISTINA HERNÁNDEZ PAZ**, copia simple del Plano del predio Urbano, ubicado en la Colonia Ulises García, Centla, Tabasco; original de una constancia positiva de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, expedida por el subdirector de catastro Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LÓPEZ**; recibo de impuesto predial de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; original de certificado de predio a nombre de persona alguna, expedida por el Registrador Público licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ**; original de notificación catastral de fecha catorce de agosto de dos mil seis, expedido por el subdirector de catastro Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LÓPEZ**, documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en el Andador dos, lote 91 y 92, manzana V, Colonia Ulises García Hernández, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 659.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** en 27.80 metros con **MIGUEL MAY DE LA CRUZ Y JOSÉ LUIS MAY ARIAS.**
- **AL SUR:** en 27.80 metros con Andador Dos.
- **AL ESTE:** en 23.71 metros con **AURORA CASTELLANOS ARUELLO y/o AURORA CASTELLANOS ARGUELLO Y GUILLERMINA GONZÁLEZ PEDRO.**
- **AL OESTE:** 23.71 metros con **JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ PAZ, FRANCISCA PAREZ PEDRERO Y JUAN ALVARADO MÉNDEZ;**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el

Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **125/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, además de este Juzgado por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que sea la aludida publicitación diáfana y estrictamente perceptibles, y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: MIGUEL MAY DE LA CRUZ y JOSÉ LUIS MAY ARIAS, AURORA CASTELLANOS ARUELLO Y/O AURORA CASTELLANOS ARGUELLO Y GUILLERMINA GONZÁLEZ PEDRO, JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ PAZ, FRANCISCA PAREZ PEDRERO Y JUAN ALVARADO MÉNDEZ, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en ANDADOR DOS, MANZANA V, COLONIA ULISES GARCÍA HERNÁNDEZ, Frontera, Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **Información de dominio**, promovido por **CLAUDIA CRISTINA HERNÁNDEZ PAZ Y ULISES GONGORA VALENCIA**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en **esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en

caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado. Queda a cargo de la parte promovente la tramitación del referido exhorto.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **Informe a esta Autoridad** si el predio Urbano, ubicado en el Andador dos, Lote 91 y 92, Manzana V, Colonia Ulises García Hernández, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **659.52** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes.

- **AL NORTE:** en 27.80 metros con **MIGUEL MAY DE LA CRUZ Y JOSÉ LUIS MAY ARIAS.**
- **AL SUR:** en 27.80 metros con Andador Dos.
- **AL ESTE:** en 23.71 metros con **AURORA CASTELLANOS ARUELLO y/o AURORA CASTELLANOS ARGUELLO Y GUILLERMINA GONZÁLEZ PEDRO.**
- **AL OESTE:** 23.71 metros con **JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ PAZ, FRANCISCA PAREZ PEDRERO Y JUAN ALVARADO MÉNDEZ; pertenece o no al FUNDO LEGAL,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

Asimismo para que manifieste lo que a sus derechos convenga en el mismo término, en razón de colindar el predio motivo de este procedimiento en el lado Sur con andador dos.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Álvaro Obregón 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo de la Colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para oír las y recibirlas en su nombre, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta o indistintamente a los ciudadanos: **JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, XOCHILT DEL CARMEN OLÁN GÓMEZ;** asimismo designan como su abogado patrono al Licenciado en derecho **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO**, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los

datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

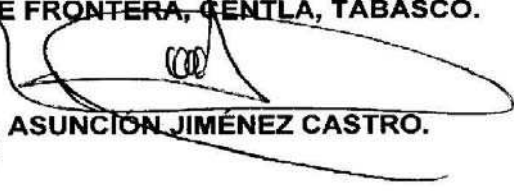
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el doce de abril de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.




LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 4760

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. RAFAEL GÓMEZ MORALES:

En el expediente número **450/2017**, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, promovido por la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), para notificar e interpelar a RAFAEL GÓMEZ MORALES; con fecha **uno de junio de dos mil veinte**, se dictó un auto copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada Ofelia Margarita Olán Sánchez, apoderada legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), con su escrito de cuenta; como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos sin la localización del domicilio del interpelado Rafael Gómez Morales, así como también, se agotó el domicilio proporcionado por el Encargado de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Tabasco, como se advierte de la constancia actuarial de fecha **diez de febrero del dos mil veinte**, visible a foja ciento veintitrés vuelta y ciento veinticuatro frente, en el cual fue imposible la localización del citado interpelado, de igual modo, se agotaron los domicilios proporcionados por la accionante, sin localizar al interpelado, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado, por consiguiente, con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese a juicio al interpelado Rafael Gómez Morales**, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de **cinco de julio de dos mil diecisiete**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado

ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial y sus anexos**, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta** días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Para lo cual, **hágasele saber** a la apoderada legal de la parte actora, que deberá apersonarse a la segunda secretaria para la tramitación del edicto antes ordenado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

INSERCIÓN DEL AUTO DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ -Apoderada Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB)-, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial instrumento número (12,801) doce mil ochocientos uno, volumen (XXV) veinticinco, y copias simples del decreto número 216, la quincuagésima séptima legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el periódico oficial número 6332, con fecha 14 de mayo de 2003; con su solicitud y documentos anexos consistentes en: copias certificadas y simple del instrumento público número 12,801 (doce mil ochocientos uno), volumen (XXV) veinticinco de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce; copias simples del decreto número 216, la quincuagésima séptima legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el periódico oficial número 6332, con fecha 14 de mayo de 2003; copias certificadas de contrato privado de compraventa a plazos de un lote de terreno ante el INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), de fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres; un oficio número DAJ/0363/2017 de notificación a nombre del C. Rafael Gómez Morales, de fecha 27 de Abril de 2017 en original; una copia certificada de estado de cuenta correspondiente a: Programa 00665, Lote 018, Manzana 016, expedido por el INVITAB; y (2) dos traslados, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIÓN para los efectos de INTERPELAR JUDICIALMENTE, a RAFAEL GÓMEZ MORALES, el cual puede ser notificado en el domicilio ubicado en el lote 18, manzana 16, del Fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud de la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderada Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), **notifíquese y entréguese** a RAFAEL GÓMEZ MORALES, el oficio número DAJ/0363/2017, de fecha 27 de abril de 2017, suscrito por la C. Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en el domicilio señalado en el punto primero de éste auto, hágasele saber lo siguiente:

*Que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 24 de octubre de 2003, respecto al **predio:** LOTE NÚMERO 18, MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PALMAR, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; e **interpélese judicialmente** TODA VEZ QUE DEJO DE PAGAR MÁS DE TRES MENSUALIDADES CONSECUTIVAS DEL PERÍODO DE DICIEMBRE 2005 AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013, CORRESPONDIENTE A 89 MENSUALIDADES QUE ASCEINDE A LA CANTIDAD DE \$478,406.25 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 25/100 M.N) INCLUYENDO INTERESES MORATORIOS, SEGÚN EL ESTADO DE CUENTA DE FECHA 30 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Al realizarse la interpelación correspondiente, entréguesele a RAFAEL GÓMEZ MORALES, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, así como el oficio DAJ/0363/2017 de fecha 27 de abril de 2017 y copias de contrato privado así como el estado de cuenta que se anexa.

CUARTO. En su oportunidad y practicado el cómputo secretarial, expídase a costa de la promovente, copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y archívese el asunto como totalmente concluido.

QUINTO. La promovente, señala como domicilio para recibir citas y notificaciones, la **Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho Organismo, ubicada en Prolongación 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad;** y, autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme y reciban documentos, aun los de carácter personal, a los licenciados en derecho (as) JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, GABRIEL LASTRA ORTÍZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, LUCY OSIRIS CERINO, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, JOAQUIN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA y MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ, autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Hecho lo anterior, hágasele devolución a la promovente de los documentos detallados en el punto primero de éste auto, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con las copias simples que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

SÉPTIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EN DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



*mlaa.





No.- 4769

JUICIO INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,
TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

INCIDENTADA

-LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 143/2016 RELATIVO AL JUICIO INCIDENTE DE MODIFICACION DE CONVENIO PROMOVIDO POR KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ EN CONTRA DE LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA, SE DICTO UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADA A LA LETRA DICEN:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. Para dictar resolución en el incidente de **Modificación de Convenio**, promovido por **Kelvin José Perea Sánchez**, en contra de **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga**, deducido del expediente **143/2016** relativo al juicio **Divorcio Necesario** promovido por **Kelvin José Perea Sánchez**, en contra de **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga**, y

RESULTANDO

ÚNICO: En lo relativo, resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes, por no existir disposición legal que exija dicha narrativa.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con los siguientes datos de localización:

"Registro; 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe "**SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO**". Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla".

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente recurso de reclamación de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15, 16, 24, 185 y 376 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y 40 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco

II. El Incidentista **Kelvin José Perea Sánchez**, promovió el incidente de Modificación de convenio respecto a la cláusula tercera del modificado convenio de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Para ello se fundó en los hechos que en lo sustancial expone:

"...I.- Para fines del año 2015 el suscrito **KELVIN JOSE PEREA SANCHEZ** promovió en contra de la C. **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEGA MARQUEZ**, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, dándole entrada a mi demanda hasta el año 2016, bajo el expediente número 143/2016 del índice de este Juzgado.

2.- Dentro de mi demanda de Divorcio Necesario, señale, que contraí matrimonio con la hoy mi ex esposa LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MARQUEZ en fecha 27 de Abril de 1996, mismo que de esa unión Matrimonial procreamos a 2 hijos quienes responden a los nombres de KELVIN JOSE PEREA ARTEGA Y MARIFE CRISTINA PEREA ARTEGA.

3.- En ese mismo año el año 2016 a raíz que en aquel entonces la C. LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MARQUEZ me negaba tener convivencia con mi hija MARIFE CRISTINA me vi en la necesidad de promover en su contra Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia, por el cual se dio inicio al expediente 408/2016 del índice de este mismo Juzgado Quinto de lo familiar, expediente que posteriormente fue acumulado al expediente 143/2016.

4.- Para dar por terminado el juicio de Divorcio Necesario y de Guarda y Custodia, con fecha 27 de Enero de 2017, el exponente KELVIN JOSE PEREA SANCHEZ y la demandada LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MARQUEZ (mi ex esposa), firmamos un CONVENIO DEFINITIVO que suscribimos bajo el contenido de las cláusulas que se contienen, el cual fue aprobado por su señoría y que se elevó a categoría de cosa Juzgada en esa fecha.

5- En los que nos interesa n la Cláusula SEPTIMA Inciso B).- del referido convenio, acordamos textualmente:-

SÉPTIMA. Ambos comparecientes manifiestan que se encuentran legalmente casado bajo el régimen de sociedad conyugal, y durante el matrimonio adquirieron los siguientes bienes;

B).- el inmueble ubicado en casa 68 del fraccionamiento puerta Magna, Ranchería González Primera Sección, Centro, Tabasco, que se encuentra escriturada nombre de Ambos, en este acto pactan que se va a vender y el producto de la venta se va a repartir el 60% (sesenta por ciento) a favor de la Ciudadana Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez y el 40% (cuarenta por ciento), a favor del Ciudadano Kelvin José Perea Sánchez.

Venta que se realizara de acuerdo al Avalúo correspondiente y el valor comercial

Con la Salvedad que mientras se vende este bien, lo habitara la Ciudadana Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez y su menor hija MCPA.

6.- Con fecha Veinticuatro (24) de Enero del año Do Mil Diecinueve, el suscrito promovió Incidente de modificación de Convenio, respecto de la Cláusula PRIMERA del convenio celebrado con fecha Veintisiete de Enero de dos Mil Diecisiete, mismo que se promovió en el expediente principal 143/2016 del índice de este H, Juzgado, Clausula que consistía en la Guarda y Custodia de mi menor hija MCPA, ya que el incidente se promovió a raíz que existía conflictos entre mi hija y su señora madre.

7- Por lo que mediante auto de fecha Treinta de Enero de Dos Mil Diecinueve se le dio entrada al incidente y se ordenó correrle traslado a la incidentada C. Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez, misma que dio contestación dentro del término otorgado para ello.

8. Fue Así que este tribunal señalo las Ocho Horas con Treinta Minutos del día Veintidós de Abril de dos mil diecinueve, para que tuviera lugar la AUDIENCIA PREVIA y DE CONCILIACION, por lo que con esta fecha el suscrito incidentista KELVIN JOSE PEREA SANCHEZ y la Incidentada mi ex esposa LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MARQUEZ, decidimos dar por terminado el asunto, para lo cual firmamos UN NUEVO CONVENIO JUDICIAL, es decir, MODIFICAMOS EL CONVENIO JUDICIAL de fecha 27 de enero de 2017, quedándole la guarda y custodia de la menor MCPA al suscrito y en lo que nos interesa en el presente incidente Modificamos la CLAUSULA SEPTIMA Inciso B) quedando de la siguiente manera;

TERCERA.- Los comparecientes KELVIN JOSE PEREA SANCHEZ y LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MARQUEZ, pactan modificar el inciso B) de la Clausula Séptima del convenio judicial de fecha Veintisiete de enero de dos mil diecisiete, para quedar de la siguiente manera;

"...SEPTIMA.- Ambos comparecientes manifiestan que se encuentran casados bajo el régimen de sociedad conyugal y durante el matrimonio adquirieron los siguientes bienes;

B).- B).- el inmueble ubicado en casa 68 del fraccionamiento puerta Magna, Ranchería González Primera Sección, Centro, Tabasco, que se encuentra escriturado nombre de Ambos, en este acto pactan que se va a vender y el producto de la venta se va a repartir el 60% (sesenta por ciento) a favor de la Ciudadana Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez y el 40% (cuarenta por ciento), a Favor del Ciudadano Kelvin José Perea Sanchez.

Venta que se realizara de acuerdo al Avalúo correspondiente y el valor comercial.

Con la Salvedad que mientras se vende este bien, lo habitara la Ciudadana Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez.

Así mismo pactan los comparecientes que los gastos que se originen tanto de la venta como del pago de fideicomiso para la adquisición de la vivienda con el banco Banbajío, será tomado del monto de la venta del inmueble, así como tomar en cuenta el pago por la cantidad de \$42,883.00 (Cuarenta y Dos Mil ochocientos ochenta tres pesos Moneda nacional), que realizo el C KELVINJOSE PEREA SANCHEZ más los que se sigan generando anualmente por el fideicomiso. Tramites que se empezaran la realizar a partir del día siguiente de la presente diligencia, tanto de los bienes muebles inmuebles.

9.- Como se convino en el modificado convenio de fecha Veintidós de Abril de dos mil diecinueve, que los trámites para la venta de la casa se empezarán a realizar a partir del día siguiente de la presente diligencia, es decir, se empezarán a realizarse a partir del día 28 de Abril de 2019. sin embargo, para que el perito valuador pueda realizar su trabajo necesita tener acceso al inmueble como para tomar fotografías rectifica medidas ect, sin embargo la hoy incidentada ha obstaculizado la venta del inmueble a raz que impide a perito tener acceso al el inmueble ubicado en casa 68 del fraccionamiento puerta Magna, Ranchería González Primera Sección, Centro, Tabasco, por lo que considero que para no seguir Obstaculizándose la venta del inmueble la Incidentada debe desocupar la casa para que perito valuador pueda realizar su trabajo e incluso tanto el suscrito como ella misma pueda llevar perito valuador, ya que hasta al suscrito quien también resulo ser propietario del inmueble me impide acercarme al inmueble, como si fuera persona ajena y tiene ordenado a los vigilantes de la caseta de entrada al fraccionamiento para que me impidan el acceso al fraccionamiento

10.- También señalo que en la misma audiencia de 22 de Abril de 2019, presencia de la conciliadora Judicial, acordamos, que al día siguiente de la diligencia, el suscrito se constituiría con la menor MCPA al domicilio señalado el inmueble ubicado en casa 68 del fraccionamiento puerta Magna, Ranchería González Primera Sección, Centro, Tabasco para que su madre la Incidentada le hiciera entrega a la meno de sus pertenencias personales como lo es, cama, peinadora, closet, cuadros Ropa, zapatos etc.,incluso estaría también el abogado de la incidentada, porque al día siguiente, como acordado me presente con mi hija en una camioneta y dos personas mas para ayudarla a bajar sus pertenencias, ya que se encuentran en la segunda planta del

inmueble, sin embargo la hoy incidentada se Opuso a la entrega de los bienes de mi hija e impidió que nadie entrara al inmueble entre ello a su mismo abogado, por el cual nos retiramos del lugar con las manos vacías y sin dar cumplimiento a la entrega de bienes personales

11- De lo anterior pido a su señoría se Modifique a Clausula TERCERA del convenio modificado de fecha 22 de Abril de 2019, derivada de la modificada Clausula Séptima inciso B), del convenio definitivo de fecha 22 de Abril d Dos Mil Diecinueve, en virtud que la hoy mi ex - esposa se encuentra Obstaculizando la venta del inmueble a raíz que impide a perito Valuador realizar su trabajo de avalúo del inmueble para su venta, por lo que considero que para una mejor solvencia en el trabajo a realiza por perito valuador, la casa debe de estar desocupada, pedimento que se hace en razón de las consideraciones que he dejado señalada en los últimos dos puntos del presente..."

Por su parte, la incidentada **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, no conestó la vista y se le tuvo perdido el derecho para hacerlo.

III. De las pruebas exhibidas por el incidentista **Kelvin José Perea Sánchez**, tenemos las siguientes:

a. Documental pública consistente en:

1. Copia certificada del convenio judicial de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, celebrado en el expediente número **143/2016** relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por **Kelvin José Perea Sánchez** en contra de **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**.

Documenta con valor probatorio pleno en razón de que fue expedida por funcionario público y en ejercicio de una actividad propia de su cargo, y no fue objetada, ni impugnada por la parte contraria, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

b. Documental, consistente en:

Impresión de requerimiento de pago, visible a foja 23 de autos.

Probanzas que se les concede valor probatorio, dado que no fue objetada por la parte contraria, de conformidad con los artículos 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

c. Confesional, a cargo de la demandada **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, misma a la que se le declaro fictamente confesa, toda vez que no compareció a la diligencia; no obstante de habérsele notificado en forma oportuna, ni justificó su inasistencia, por lo que se le tuvo por admitiendo los hechos contenidos en las posiciones que se calificaron de legales del pliego visibles a fojas 149 y 150 de autos.

Prueba a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 fracción I, 252, 253, 254, 257 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que para su desahogo se reunieron los requisitos de notificación oportuna, la exhibición del pliego que contiene las posiciones mismas que fueron formuladas con base a los hechos objeto del debate, no insidiosas, no contienen más de un hecho y se refieren a hechos propios o conocidos de la absolvente.

d. Declaración de parte a cargo de **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, probanza que se tuvo por desierta a la oferente mediante audiencia de pruebas y alegatos de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

e. Presuncional legal y humana, A juicio de este Tribunal lo complementan los requisitos fundamentales de valoración de la prueba, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

f. Instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones desahogadas en el expediente, las cuales se toman en consideración en todo lo que le beneficie o perjudique a las partes, debido a que son actuaciones judiciales y por ende tienen valor probatorio.

g. Supervenientes, Se omite hacer pronunciamiento alguno, toda vez que la parte actora no aportó prueba de esta naturaleza.

Por su parte, la incidentada **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, no ofreció pruebas por lo que se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

IV. A saber el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establecen textualmente:

***Carga de la prueba.** Las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En caso de duda respecto de la atribución de la carga de la prueba, ésta deberá ser rendida por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla o, si esto no pudiera determinarse, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.*

Previo análisis al material probatorio desahogado en autos, se tiene que resulta improcedente el incidente de modificación de la cláusula tercera del convenio de veintidós de abril de dos mil diecinueve promovido por el actor incidentista **Kelvin José Perea Sánchez** en contra de **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, quien no compareció a juicio.

Al respecto, con la documental pública consistente en convenio judicial de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, celebrado por los ciudadanos **Kelvin José Perea Sánchez** y **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, deducido del expediente número 143/2016 el actor incidentista acredita que suscribió dicho convenio con la demandada en el que se comprometen a vender el inmueble ubicado en la casa 68, del fraccionamiento Puerta Magna, Ranchería González Primera sección, Centro, Tabasco, que se encuentra escriturado a nombre de ambos, y que el producto de la venta se repartiría el 60% (sesenta por ciento) a favor de **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, y el 40% (cuarenta por ciento) a favor del ciudadano **Kelvin José Perea Sánchez**.

Que dicha venta se realizaría conforme al avalúo correspondiente, y el valor comercial.

Con la salvedad, que mientras se vendía el bien lo habitaría la ciudadana **Kelvin Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**; lo cual robustece la prueba confesional desahogada a cargo de **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, quien fictamente admitió como cierto el contenido de las posiciones 11, 13, 14, 15, 16, referente a que en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, firmaron un nuevo convenio, que modificaron la cláusula séptima, inciso B), que se especificó que el 60% de la venta del inmueble le correspondería a **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, y el 40% al articulante, que la venta se realizaría conforme al avalúo comercial, y que mientras se vendía el inmueble lo habitaría la ciudadana **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**.

Ahora bien, el actor incidentista promueve la modificación del convenio modificado en veintidós de abril de dos mil diecinueve, para los efectos que la hoy demandada incidentada **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, desocupe el inmueble ubicado en casa 68 del Fraccionamiento Puerta Magna de la ranchería González primera sección, Centro, Tabasco, para que el perito pueda realizar su trabajo, pues argumenta que la demandada incidentada ha impedido al perito valuador el acceso a dicho inmueble ordenando a los vigilantes de la caseta de vigilancia para que impidan el acceso al fraccionamiento, de lo que se desprende que ello no es motivo para la modificación de la cláusula del convenio que pretende, pues lo que el actor incidentista pretende es que se dé cumplimiento al convenio celebrado, es decir, se ejecute lo convenido por las partes en la cláusula séptima modificada en el convenio de veintidós de abril de dos mil diecinueve, para lo cual no es necesario la modificación del convenio, si no por el contrario pedir la ejecución forzosa del mismo, lo cual puede hacer valer en la vía y forma correspondiente.

Así las cosas, se declara improcedente el incidente **Modificación de Convenio**, promovido por **Kelvin José Perea Sánchez**, en contra de **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga**, deducido del expediente 143/2016 relativo al juicio **Divorcio Necesario** promovido por **Kelvin José Perea Sánchez**, en contra de **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga**.

De conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción IV, 139 fracción III, 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la demandada incidentada **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga**, por medio de edictos que se publicará una sola vez, en un Diario de los de mayor circulación en el Estado, con inserción de la los puntos resolutive del presente fallo, haciéndole saber que el término para interponer recurso de apelación será de treinta días, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación del referido edicto, por lo que, una vez vencido el plazo anteriormente citado, se declarara ejecutoriada la sentencia emitida en el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, 322, 323, 324, 325, 327 y 329, del código procesal en vigor, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta Juzgadora resultó competente para conocer y resolver la presente litis, y ha procedido la vía.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en los considerandos **IV(cuarto)** de esta resolución, se declara improcedente el incidente **Modificación de Convenio**, promovido por **Kelvin José Perea Sánchez**, en contra de **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga**, deducido del expediente 143/2016 relativo al juicio **Divorcio Necesario** promovido por **Kelvin José Perea Sánchez**, en contra de **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga**.

TERCERO. Congruente con lo anterior, se absuelve al demandado de la modificación de la pensión alimenticia establecida en el convenio de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, solicitada en este juicio.

CUARTO. De conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción IV, 139 fracción III, 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la demandada incidentada **Lisbeth Chiquinquirá Arteaga**, por medio de edictos que se publicará una sola vez, en un Diario de los de mayor circulación en el Estado, con inserción de la los puntos resolutive del presente fallo, haciéndole saber que el término para interponer recurso de apelación será de treinta días, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación del referido edicto, por lo que, una vez vencido el plazo anteriormente citado, se declarara ejecutoriada la sentencia emitida en el presente asunto.

QUINTO. Al causar Ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió manda y firma la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza Quinto Familiar del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **María del Socorro Zalaya Camacho**, que certifica y da fe

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR UNA SOLA OCASION SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO



No.- 4770

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **176/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **JUAN AGUILAR QUEVEDO**, endosatario en procuración del Ciudadano **RAMON VENTURA OSORIO**, en contra de los Ciudadanos **JOSÉ FRANCISCO SEGURA GUZMÁN** (deudor principal) y **VÍCTOR ROMÁN TORRE RUÍZ**, obligado Solidario (aval), **con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, se dictó un autos que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada al demandado José Francisco Segura Guzmán, con su escrito de cuenta, a través del cual interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Al respecto dígasele a la demandada que el recurso que pretende hacer valer, no ha lugar a tenerlo por admitido, en virtud de que el referido auto no es combatible a través del recurso que interpone, tal como lo prevé el artículo 1340 del Código de Comercio en vigor, por lo que de conformidad con el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se desecha el recurso por ser manifiestamente improcedente conforme a la Ley.

Así las cosas se glosan dichos ocursos a los presentes autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **JUAN AGUILAR QUEVEDO**, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede que ha fenecido el término concedido a la parte ejecutada José Francisco Segura Guzmán, y los copropietarios José Francisco Segura Traconis y Yadira del Carmen Guzmán Lara, para dar contestación a la vista que se les dio en el punto primero del proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en consecuencia, con fundamento en el numeral 1078 del Código de Comercio se les tiene por perdido ese derecho para hacerlo valer.

Consecuentemente, con fundamento en el numeral 1410 del Código de Comercio, se tiene a la parte ejecutada José Francisco Segura Guzmán, y los copropietarios José Francisco Segura Traconis y Yadira del Carmen Guzmán Lara, por conformes con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.

Como como lo solicita el ocursante, con apoyo en los numerales 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA NÚMERO 601 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD Y DEL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA 605 "A" DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, CONSTANTES DE UNA SUPERFICIE DE 63.25 M2 Y 86.25 M2, RESPECTIVAMENTE..."

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$1,610,800.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); menos el 10% resulta la cantidad de **\$1,449,720.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos las dos terceras partes del monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por **UNA SOLA VEZ** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**; haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO



No.- 4771

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD
PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 317/2021, RELATIVO AL JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ, EN FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

AUTO DE INIICO. 00317/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a (27) veintisiete de abril de dos mil veintiuno (2021).

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Lomelí De la cruz Hernández, con su escrito y anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa de derecho de posesión, (01) original de un plano, (1) certificado de persona alguna expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (01) acuse de recibo del escrito de 5 de abril de 2021, y (03) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un PREDIO RÚSTICO ubicado en la calle sin nombre, sin número de la colonia Lindavista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 9,452.99 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 73.29 metros con callejón de acceso; al sur, 72.93 metros con callejón de acceso; al este, 131.22 metros con paseo de servidumbre; y al oeste, 128.16 metros, con calle principal.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida.

5. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

6. Domicilio procesal y autorizados

Toda vez que el domicilio que señala la promovente Lomelí De la cruz Hernández, para recibir citas y notificaciones se ubica fuera de la circunferencia de este juzgado (Ciudad Pemex), en consecuencia, esta autoridad de conformidad con el artículo 136 del Código antes citado, se le señala la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, hasta en tanto señale nuevo domicilio, y autoriza para tales efectos al licenciado José García Reyes, lo anterior con fundamento en el numeral 138 del código ya referido.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

9. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *PREDIO RÚSTICO ubicado en la calle sin nombre, sin número de la colonia Lindavista, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 9,452.99 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 73.29 metros con callejón de acceso; al sur, 72.93 metros con callejón de acceso; al este, 131.22 metros con paseo de servidumbre; y al oeste, 128.16 metros, con calle principal.*

10. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

12.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar *temperatura alta mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la sana distancia, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez CIVIL de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la(el) Secretaria(o) Judicial Licenciada(o) ANA MARIA MONDRAGÓN MORALES, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.





No.- 4772

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE **185/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ LÓPEZ**, EN VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio

**Balancán, Tabasco, México, a veintitrés de abril de
dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **JUSTINO PERERA CORREA**, con su escrito d cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento al puno segundo del auto de fecha nueve de abril del presente año, en la prevención número **18/2021**, mediante el cual manifiesta que el predio motivo del presente juicio no forma parte de otro bien, asimismo anexan a la presente constancia expedida por catastro municipal.

Segundo.- Téngase al promovente **FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ LÓPEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos, consistentes en: un (01) copia certificada de la cesión de derechos; (01) copia simple de la credencial de elector a nombre de **Francisco Javier López Méndez**, (01) original del recibo de pago predial a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) una copia simple de la notificación catastral a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) Original del plano a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) original de la constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, (01) original de la constancia de posesión, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Balancán, Tabasco, (01) manifestación única catastral, a nombre de **Francisco Javier Méndez López**, (01) original del oficio 70/2020, expedido por el licenciado **Catalino Torres Morales**, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con los cuales vienen a denunciar juicio

de **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio.**

Respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería el Faustino perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 40-00-00. hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte dos medidas 417.17 MTS** con demacia y 579.91 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y ALFONSO GOMEZ CANTO **al sureste 569.63 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y CARMEN TEJERO al SUR 221.42. MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al suroeste 306.76.MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al oeste dos medidas 263.50. MTS y 358.53. MTS con VALERIA GUADALUPE y EMILY REBECA MÉNDEZ CRUZ y al NOROESTE 609.85mts con JOSE DIAZ JASSO.**

Tercero. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, en atención al acuerdo general conjunto 01/2021, emitido por los Plenos del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal,** señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Quinto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de

las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Sexto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la Ranchería el Faustino, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, **con una superficie de 40-00-00. hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORESTE dos medidas 417.17 MTS con demacia y 579.91 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y ALFONSO GOMEZ CANTO al sureste 569.63 MTS con VICTOR CRUZ CRUZ y CARMEN TEJERO al SUR 221.42. MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al suroeste 306.76.MTS con VICTOR CRUZ CRUZ al oeste dos medidas 263.50. MTS y 358.53. MTS con VALERIA GUADALUPE y EMILY REBECA MÉNDEZ CRUZ y al NOROESTE 609.85. MTS con JOSE A. DIAZ JASSO, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Séptimo. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **VICTOR CRUZ CRUZ, ALFONSO GOMEZ CAMARA y JOSE A. DIAZ JASSO** con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería el Faustino perteneciente a Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Octavo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto a la**

Juez o Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Noveno. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Décimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **Calle Melchor Ocampo número 902 de la Colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco**; autorizando para que en su nombre y representación las oigan, así como todo tipo de citas y notificaciones y toda clase de documentos aun los de carácter personal, promuevan lo que a su derecho correspondan a los licenciados **Justino Perera Correa y José Jesús Hernández Cornelio**, a quienes nombra como sus abogados patronos, quienes ejercen con cédula profesional 11551181 y 2764449 designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco; de igual forma nombran a la ciudadana **ROSA NUÑEZ MENDOZA**, para que tome apuntes, así como para tener acceso al expediente que se forme.

Décimo primero.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR

AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

Décimo segundo. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Requerimiento a las partes.

Décimo tercero.- Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.


SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. MARIA DE LA LUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ



No.- 4774

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **642/2009**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CLEMENTINA RAMOS HERNÁNDEZ, MARIO SANTAMARÍA ACOSTA, en tres de junio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en sus puntos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, copiados a la letra se leen:

"...**Sexto.** Por presente al licenciado **Fredislandy Cornelio Manuel**, abogado patrono de la parte actora ejecutante sociedad mercantil **Viviendas y Viviendas, S.A de C.V.**-nueva cesionaria de los derechos de crédito y litigiosos-, con el escrito de cuenta, en atención al cómputo secretarial que antecede, como lo solicita, se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes, para que manifiesten respecto a la vista del avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

De igual forma, se le tiene por haciendo sus manifestaciones en cuanto a que en autos se encuentra agregado el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, actualizado, tal y como se observa a fojas 951 y 952 de autos, de fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, por lo que se tiene por hecha las manifestaciones para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Por lo anterior, y en atención a la petición del ocurso, consistente en que esta autoridad tenga por aprobado el avalúo emitido en autos por la ingeniera **DORÍA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ**.

Ahora bien, y para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por la ingeniera antes citado, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuatora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.

3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,948,000.00 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Clementina Ramos Hernández**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria (CREDI-CASA), celebrado por el MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANONIMA (acreditante), seguido actualmente por la **sociedad mercantil Viviendas y Viviendas, S.A de C.V.-nueva cesionaria de los derechos de crédito y litigiosos-** y de otra la ciudadana **Clementina Ramos Hernández** (acreditada) de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, Ubicado en Avenida circunvalación sin número de Comalcalco Tabasco (actualmente Boulevard Leandro Rovirosa Wade colonia Centro Municipio de Comalcalco, Tabasco, como consta en el avalúo base de este remate visible a foja 560 de autos), con una superficie de 433.10 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 24.50 metros con calle Mina; al SUR en 28.82 metros con EMILIA CORDOVA MÁRQUEZ y FRANCISCA OCAÑA GARCÍA; al ESTE en 10.70 metros con la señora JOSEFINA NARANJO SUÁREZ y, al OESTE en 23.70 metros con Avenida Boulevard Leandro Rovirosa Wade (antes Av. Circunvalación), Con la siguiente nota de inscripción: "...H. Cárdenas, Tabasco, a veinticinco de agosto 1993. Mil Novecientos Noventa y Tres, se inscribió el ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 1429 del libro general de entradas; a folios del 4981 al 4989 del libro de duplicados volumen 77; quedando afectado por dicho Acto y Contrato el predio número 25367 a folios 111 del Libro Mayor Volumen 106. Rec. No. 0275995...".

Noveno. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Décimo. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o

licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

Décimo Primero. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Décimo Segundo. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia en turno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, **procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en el predio motivo de la presente ejecución, debiendo el (la) actuario (a) en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados**, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Mcr*



No.- 4775

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **819/2009**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **Licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de la ciudadana **ANA LUISA ACOSTA CHEE**, con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene al licenciado MIGUEL ÁNGEL CARAZA REYNES, abogado patrono de la parte demandada, con su escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE PRECLUSION DEL DERECHO DEL ACTOR PARA FINIQUITAR LA EJECUCION DE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, mismo que se reserva de proveer, en virtud de que de la lectura al mismo se advierte que no reúne los requisitos legales para su procedencia, al no señalar el nombre y domicilio de su contraparte, en consecuencia, se le previene para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes al en que le surta sus efectos la notificación de este proveído, para que proporcione el nombre de la persona contra quien promueve el incidente, así como el domicilio donde deberá ser notificado, apercibido que de no hacerlo, se desechará el incidente que promueve, con fundamento en el artículo 136, 204 fracción IV, 210 y 373 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al licenciado MARTIN HERNÁNDEZ VILLAFUERTE, abogado patrono de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para el remate en primera almoneda.

Como lo solicita el promovente, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble hipotecado propiedad de ANA LUISA ACOSTA CHEE, el cual a continuación se describe:

"Predio urbano ubicado en la calle Gardenias, lote 1, manzana 15, Fraccionamiento Real del Ángel, de esta ciudad, constante de una superficie de 160.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 8.00 metros con lote número 35, al SUR: 8.00 metros con calle Gardenias; al ESTE: 20.00 metros con lote número dos; al OESTE: 20.00 metros con lotes números 38, 39 y 40, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día cuatro de octubre de dos mil cuatro, bajo el número 10019 libro general de entradas, a folios del 66636 al 66646, del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dichos contratos el predio número 141774 folio 74 del libro mayor volumen 559, folio real 199082.

Al cual se fijó un valor comercial de \$3,626,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que

servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Así mismo, para la publicación se deberá tomar en cuenta el siguiente criterio jurisprudencial: "...Séptima Época. Registro: 257431. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES"².

QUINTO. Se tiene a licenciada MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO, en su carácter de directora de asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, personalidad que se le reconoce y acredita con el certificado de nombramiento con folio PM/01892/2020 de fecha uno de enero de dos mil veinte, firmada por el licenciado Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal, la cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



² La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión civil 131/68. Joaquín Moreno Suárez. 25 de marzo de 1969. Unanimidad de tres votos. Ponente: Luis Barajas de la Cruz...".



No.- 4773

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS**C. OSCAR CARDENAS RUIZ**

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00137/2021 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, EN CONTRA DE OSCAR CARDENAS RUIZ, EN CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado OMAR SÁNCHEZ JIMÉNEZ abogado patrono de la incidentista en el presente juicio, con su escrito de cuenta, manifestando que en virtud de que no ha podido notificar al incidentado en el presente asunto, se ordene su notificación en el lugar donde se encuentre, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, su petición deviene por demás improcedente conforme a la Ley.

Se dice lo anterior, en razón de que la primera notificación del incidente, debe revestir todas las formalidades del emplazamiento, ya que de esta forma se garantizará al demandado una oportuna y adecuada defensa, respetando sus garantías de audiencia y legalidad de todo procedimiento, conforme lo disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Luego, de ordenar la primera notificación del incidente, en el lugar donde se encuentre el demandado, violentaría en su perjuicio el debido proceso, y por lo tanto, se insiste en declarar improcedente la solicitud del profesionista de mérito.

Segundo. No obstante de lo anterior, apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró al citado incidentado, se considera al demandado OSCAR CARDENAS RUIZ, de domicilio ignorado.

En consecuencia, se ordena notificar y emplazar al incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, en términos del auto de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado de Tabasco y otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse al recinto del juzgado, dentro de un plazo de veinte días a recoger las copias del traslado correspondiente.

Vencido el plazo anterior, se le concede el término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes, para que de contestación a la demanda incidental, en los términos precisados en el punto segundo del auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte, con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

De igual forma, por seguridad jurídica, insértese al edicto correspondiente, el auto de fecha once de junio del dos mil veinte, para que de igual forma el demandado, se imponga de él, en el término que al efecto señale la ley.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA **DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GOMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la parte actora **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, con su escrito de dos febrero de dos mil veinte, y anexos, consistentes en: copia certificada de convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, derivado del expediente 137/2012, relativo al juicio especial de alimentos promovido por **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, en contra de **OSCAR CARDENAS RUIZ**, del índice de este juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Villahermosa, Tabasco, promoviendo incidente de ejecución de sentencia, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 372, 373, 380, 381, 383 y 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite a trámite a dicha solicitud en la vía incidental, por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 374 del ordenamiento legal invocado en el punto que antecede, con las copias simples exhibidas córrase traslado al incidentado **OSCAR CARDENAS RUIZ**, en el domicilio señalado por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, ubicado en **calle Natación número 111, fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva ó Deportiva, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que manifiesten dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se les realice de este proveído, lo que a su derecho convenga en relación a dicho incidente y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido ese derecho.

Tercero. Así mismo se tiene a la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, designando como abogado patrono al licenciado **OMAR SÁNCHEZ JIMENEZ**, y como domicilio para oír y recibir citas y notificación el ubicado en **calle Campo Ogario número 112, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FERNANDO AGUILERA CONCHA** y **JULIO CESAR PÉREZ SANCHEZ**, en consecuencia como lo solicita y en termino de los dispuesto por los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por hecha su designación en los termino que lo hace, como domicilio procesal el que señala, en razón que el citado profesionista cuenta con el registro de su cedula profesional en este juzgado, se le tiene por designado como abogado patrono de la promovente.

Cuarto. Por último, las pruebas que ofrece el incidentista se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA YESSANIA NARVAEZ HERNÁNDEZ, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CUENTA SECRETARIAL. En once de junio de dos mil veinte, el primer Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la juez, con el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, recibido en este juzgado el cinco de junio de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda.

Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, mediante el cual por los motivos que aduce, solicita se trabé **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre la propiedad del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, ubicada en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NUMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACION, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 115.65 M²**, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ.

Asimismo para justificar su petición exhibe los siguientes documentos: **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del Patrimonio del Inmueble Federal, misma que ampara un acto de cancelación de hipoteca y contrato de compra venta, celebrado entre MARIO ANTONIO LEON HERNANDEZ, con el consentimiento de su esposa TERESA DE JESUS LOZANO LEON, en su calidad de vendedores y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, en su calidad de comprador; **certificado de búsqueda de propiedad original**, de enero 14 de 2020, volante 2487, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, por sus siglas DGRPPyC, que ampara la búsqueda de cinco propiedades inscritas a favor de OSCAR CARDENAS RUIZ; **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre del año 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal, que ampara la compraventa de la propiedad de la que es dueño el incidentista OSCAR CARDENAS RUIZ.

Segundo. Ahora bien, toda vez que de la revisión minuciosa a los documentos exhibidos por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, precisamente el convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito entre la antes citada y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, se advierte que estuvieron de acuerdo que el segundo de los citados proporcionara por concepto de pensión alimenticia definitiva para su hija de iniciales S.A.C.A., representada por FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), de forma quincenal, sin embargo, como lo refiere la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, no ha cumplido con esa obligación, destacando que el único pago lo realizó a finales del mes de abril de año dos mil trece, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ese año -2013- siendo la única vez que cumplió con dicha obligación, adeudándole lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil trece, y todo lo que corresponde a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y enero de 2020, haciendo un total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que resulta de multiplicar \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por 72 meses; lo que resulta evidente la intención del deudor alimentista de incumplir con su obligación alimentaria.

Es preciso señalar que los menores por su naturaleza, se encuentran vulnerables en el mundo, tanto física como jurídicamente, necesitan protección y requieren del apoyo de los adultos para satisfacer sus necesidades básicas para subsistir, de ahí que la propia ley tomo como un deber natural y ético, transformándolo en una obligación jurídica.

Cabe dejar asentado que la Jurisprudencia ha establecido también que los alimentos son una cuestión de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es asegurar la subsistencia de quien los demanda mientras se dicta en definitiva lo concerniente a la acción de suministrarlos, que los menores tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos que le reclaman al demandado, presunción que debe ser desvirtuada en la secuela procesal por el demandado.

En diversas ejecutorias los Tribunales federales han señalado que las medidas decretadas por la finalidad tan noble que persiguen y por la naturaleza de orden público que los caracteriza. los tribunales del orden familiar deben decretar todas las medidas precautorias que salvaguarden su supervivencia, la integridad física y su desarrollo emocional y la aplicación de todos los derechos que sobre el particular se establecen en la Constitución General de la República y en las convenciones internacionales, leyes federales y locales, por ser ese derecho de orden público.

El embargo realizado en bienes del deudor alimentista para garantizar el pago de alimentos provisionales en un juicio civil, no persigue simplemente garantizar las resultas de dicho procedimiento, como sucede en un juicio ejecutivo

mercantil, sino la propia subsistencia material y el bienestar mínimo de la persona en favor de quien se concedió el pago de dicha pensión alimenticia, obligación que tiene su origen en un deber ético que ha sido incorporado al sistema jurídico con el valor de elemento de orden público e interés social.

Congruente a lo anterior, también el juzgador se encuentra facultado para dictar de oficio todas las medidas establecidas en la ley aunque no sean de las previstas expresamente por el ordenamiento Civil, pero que sean necesarias para prevenir cualquier acto que vulnere los derechos humanos de cualquiera de las partes litigantes, ponderando el interés superior de la niñez, como lo es el derecho a percibir alimentos; tal y como lo señalan los artículos 4 y 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, máxime que los artículos 1° y 4° constitucional, señalan que todas las autoridades judiciales están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No pasa desapercibido para esta juzgadora que el incidentado no sido debidamente emplazado del presente incidente, de ahí que si bien es cierto, la incidentista no solicitó ninguna medida cautelar en su escrito de demanda incidental, cierto es también que, el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "...El actor podrá modificar o retirar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado...", y que en relación con el artículo 488 del mismo cuerpo de ley antes citado, obliga al juzgador a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de hecho y de derecho en asuntos del orden familiar; razón por la cual, esta juzgadora considera procedente la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo precautorio sobre la propiedad señalada en el escrito que se provee.

Ahora bien, de acuerdo a las particularidades del presente caso, y a la luz de los artículos 181, 182, 183 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que de su análisis sistemático y lógico jurídico, se indica que las medidas cautelares se decretaran siempre a petición de parte interesadas ya sea como diligencia previa a la demanda o vía incidental –como en el presente asunto – en cualquier momento del proceso, en la que solo bastará acreditar presuntivamente el derecho que tenga para gestionarla y la necesidad de que la misma se dicte para evitar el daño que podría traer consigo el retardo del pronunciamiento de la sentencia interlocutoria, y toda vez que la incidentista "**bajo protesta de decir verdad**", aduce en su escrito de demanda incidental que el incidentado únicamente realizó un solo pago por pensión alimenticia, concernientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece, reclamando por ello la cantidad total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m. n.); por lo que esta juzgadora considera que la incidentista acredita, al menos **presuntivamente**, el derecho para gestionar la medida cautelar solicitada, así como la necesidad que se tiene de la misma, al tratarse del derecho alimentario de la menor con iniciales de su nombre S.A.C.A., toda vez que existe el riesgo que los alimentos no se encuentren siendo proporcionados por el deudor alimentario, ya que es un derecho protegido por el estado, la Constitución Federal y la Convención Internacional de los derechos del niño; además que resulta fundamental que la menor disfrute en armonía cada etapa de crecimiento, convivencia con sus padres y la sociedad en general, por ello y acorde a las facultades conferidas a esta autoridad, en términos de los artículos 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del niño, que prevén el derecho que tienen los infantes:

Resulta procedente y necesario decretar como medida cautelar el **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre el bien inmueble propiedad del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZANA "S", del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, localizada en la calle RETORNO DE NATACION**, con una superficie total de 115,625 metros cuadrados, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número General de entradas 1835, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente, conforme a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 4, 5 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, y toda vez que se trata de la ejecución forzosa de los alimentos convenidos judicialmente, y elevado a categoría de cosa juzgada, resulta innecesario fijar fianza alguna, pues con el decreto de dicha medida cautelar no se causa ningún daño o perjuicio a las partes, sino por el contrario, resulta una forma de garantizar el aseguramiento de los alimentos de la menor antes citada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada:

“...ALIMENTOS. ENTRE LAS POSIBLES GARANTÍAS DEBE ELEGIRSE LA QUE BRINDE MAYOR SEGURIDAD, CERTEZA Y FACILIDAD PARA SU REALIZACIÓN (Interpretación del artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal).

El artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal establece enunciativamente algunas formas de constituir la garantía de los **alimentos**, pero admite otras que el Juez considere idóneas. Sin embargo, la interpretación funcional del precepto, conduce a considerar que la calificación de idoneidad de la garantía propuesta no queda al simple arbitrio o criterio personal del Juez, sino que éste debe guiarse por las garantías precisadas por el legislador, a manera de admitir las que más se acerquen a éstas en cuanto a la certeza y seguridad de su contenido, y a la facilidad para su realización y consecución de ese dinero para cubrir de inmediato los **alimentos** garantizados. La hipoteca y la prenda, al momento de constituirse, no solamente generan seguridad, al recaer sobre **bienes** susceptibles de realización cierta, sino además generan un privilegio para los acreedores alimentistas, frente a otro tipo de créditos y personas, mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo que también facilita su realización, como se advierte en los títulos decimocuarto y decimoquinto de la segunda parte del Código Civil para el Distrito Federal. La fianza da certeza sobre su contenido patrimonial, pues se constituye especialmente para cumplir con la obligación de pago de **alimentos** sin la oposición de deudores diversos y a pesar de la voluntad del deudor, en conformidad con lo dispuesto en el título decimotercero de la parte del ordenamiento en cita. El depósito de una cantidad de dinero es un ejemplo aún más claro que los anteriores, porque otorga seguridad de pago de **alimentos** y da facilidad para su cobro inmediato sin necesidad de otros procedimientos, para convertir a dinero la garantía. En esta línea, el Juez debe atender a las circunstancias de cada caso, especialmente las del deudor alimentista, de modo que si éste no tiene la posibilidad de otorgar las mejores garantías posibles, debe admitir las que más se acerquen a las características de certeza en cuanto al patrimonio sobre el que recaigan y facilidad para su cobro entre las opciones reales existentes, por ejemplo el descuento al salario del deudor alimentista, ya que es preferible una garantía de menor grado de certeza y facilidad, que ninguna.

En consecuencia, se ordena girar oficio con las inserciones necesarias al Director Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tabasco, a fin de que orden a quien corresponda ordene el embargo precautorio sobre la propiedad el incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NÚMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACIÓN, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, con una superficie total de 115.65 m2, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente.

En término del número 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, queda a cargo a la parte actora realizar los trámites ante este juzgado para la entrega del oficio antes citado, debiendo acudir a la secretaria de este juzgado a la entrega del mismo.

Tercero. Túrnense los autos a la acturía judicial que corresponda a efecto de notificar el presente proveído, así como el de trece de marzo de dos mil veinte, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 06/2020, 12/2020 y 13/2020, de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 6 de mayo, tres de junio, seis y treinta y uno de agosto, todos de dos mil veinte, se procede al análisis del escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, detallado en la cuenta secretarial

que antecede, de donde se desprende promueven en relación a la pensión alimenticia decretada en autos.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, por tanto, se considera que el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, debe proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, con un anexo consistente en: *formato de solicitud de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles; mediante el cual en relación a la **boleta de suspensión**, con numero de volante 31435, suscrita por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, en su carácter de Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por los motivos que aduce solicita se gire nuevo oficio a dicha institución.

En consecuencia como lo solicita de nueva cuenta gírese oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, haciéndole de su conocimiento la orientación, medidas y colindancias del inmueble objeto del embargo, que son las siguientes:

Al norte: en seis metros veinticinco centímetros con la calle retorno de natación;

Al sur: en igual medida con el lote tres de la manzana "s".

Al este: en dieciocho metros colinda con el lote doce de la manzana "s".

Al oeste: en igual medida con el lote diez de la citada manzana.

Asimismo informarle que los **folios requeridos son: folio real es: 106106 y el folio electrónico es: 239809.**

A la par se peticiona que el embargo precautorio ordenado en autos, se exente de pago, de conformidad con el numeral 69 fracción II de la ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en virtud de tratarse de un asunto relacionado con el aseguramiento de alimentos, y a fin de cumplir con los requisitos administrativos correspondientes, se ordena remitir debidamente requisitado por el secretario Judicial adjunto el formato de solicitud de excepción de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles exhibidos por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ.

TERCERO. Observando de autos que el actuario judicial no pudo emplazar a la parte incidentada en el domicilio señalado por la parte incidentista, se pone los autos a la vista a la parte promovente **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificada el presente proveído manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibida que en caso de no manifestar nada al respecto se ordenara el archivo provisional del presente asunto, reportándose en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTISEIS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.

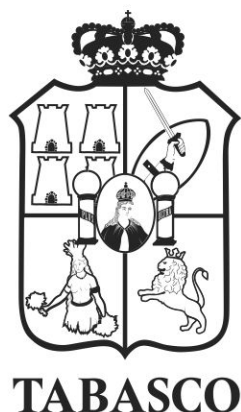
Samj*

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4717	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN, EDICTO. DIRIGIDO AL C. JUAN JOSÉ ZENTELLA CONTRERAS.....	2
No.- 4718	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN, EDICTO. DIRIGIDO AL C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES, ELÉCTRICAS E HIDRÁULICAS.....	7
No.- 4719	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN, EDICTO. DIRIGIDO AL C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES, ELÉCTRICAS E HIDRÁULICAS.....	12
No.- 4720	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN, EDICTO. DIRIGIDO A ARQUITECTURA AMBIENTAL Y ECOLÓGICAS S.A. DE C.V. A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	17
No.- 4721	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/136/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	22
No.- 4722	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	27
No.- 4723	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	32
No.- 4724	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	37
No.- 4725	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE. EDICTO DIRIGIDO A BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	42
No.- 4726	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA. EDICTO DIRIGIDO A SOLUCIONES EN INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y SISTEMA S.A. DE C.V., A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	49
No.- 4727	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	56
No.- 4728	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	61
No.- 4729	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	66
No.- 4730	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	71
No.- 4731	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	76
No.- 4732	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	81
No.- 4733	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	86
No.- 4734	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	91
No.- 4735	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	96
No.- 4736	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	101
No.- 4737	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO A GRUPO	

	CONSTRUCTOR DIAMANTE S.A. DE C.V., A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	106
No.- 4738	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO A CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA FERRI S.A. DE C.V., A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL..	111
No.- 4739	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO A LA C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA.....	116
No.- 4740	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO A RIGAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	121
No.- 4741	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO A CORPORATIVO NACOR” S.A. DE C.V., A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	126
No.- 4698	CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 637/2018.....	131
No.- 4743	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 792/2019.....	132
No.- 4744	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 590/2019.....	136
No.- 4745	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0048/2014.....	141
No.- 4746	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 210/2020.....	144
No.- 4747	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 213/2021.....	149
No.- 4758	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 307/2021.....	154
No.- 4759	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 125/2020.....	159
No.- 4760	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 450/2017.	163
No.- 4769	JUICIO INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO EXP. 143/2016.....	167
No.- 4770	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 176/2018.....	172
No.- 4771	JUICIO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 317/2021.....	174
No.- 4772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 185/2021.....	179
No.- 4774	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 642/2009.....	185
No.- 4775	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 819/2009.....	188
No.- 4773	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 137/2021.....	190
	INDICE.....	196



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: hBjvf2ZqFX7QKJTVEXpNzPZlVfb8GBRDW4cWQccdklEsjszllE55v1lfQISbpPRDw6kBxsfBPhSn Q2wGVaBA1G9V/1pyElnh1mZw4eY9aYjXOoQmVE+57P/ENIPcWwc0dFG+c9GWZyv23NkcVG/4DDVjhTNM7Rfb dFNtgxxnGlQoqRP9zYok2N6TYrs0UDY4ahdbrBLDvS94mC+aTgeY3fl8T8DU+2KKypj6kkXjOpeNdgDdSESyqTafv PPBq1Yisg4U6mNibm5uZCKpq5JfGQ8HNcHSky5WkDLUX8Hrod7FD9F6gSrwBbTwFu4CODUyL2/6vn13m8OKy QdlxFSpNA==